

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE
SENTENCIA CIVIL CONDENATORIA EN CONTRA DEL ESTADO DE
GUATEMALA Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y
DESCENTRALIZADAS**

TEDDY LEONEL SIERRA FERNÁNDEZ

COBÁN, ALTA VERAPAZ, ABRIL DE 2 016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE
SENTENCIA CIVIL CONDENATORIA EN CONTRA DEL ESTADO DE
GUATEMALA Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y
DESCENTRALIZADAS**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO CENTRO
UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**TEDDY LEONEL SIERRA FERNÁNDEZ
CARNÉ No. 200640056**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, ABRIL DE 2 016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Edwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geol. Cèsar Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admòn. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián. PEM. Cesar Oswaldo Bol Cù

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Edwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias.
SECRETARIA:	Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra.
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical.
VOCAL II:	Msc. José Eduardo Molina Muñoz.

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Licda. Aura Violeta Rey Yalibath

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Licda. Elena Maxima López Morán

ASESOR

Lic. Wilmer Martin Quim Cuc



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 18 de febrero de 2014

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISION DE TRABAJOS DE GRADUACION
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE – CUNOR-
COBAN, ALTA VERAPAZ

Respetable Comisión:

Atendiendo el nombramiento de fecha diez de abril del año dos mil trece, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis del Bachiller Teddy Leonel Sierra Fernández, con carné 200640056 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado “Análisis jurídico del cumplimiento de la ejecución de sentencia civil condenatoria en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas”, con el Honroso cargo tuve a bien plantear al bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

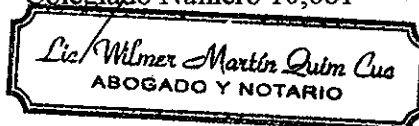
La autoría divide su trabajo en cuatro capítulos, en la que hace un estudio sobre el proceso civil guatemalteco, describe con claridad el juicio ejecutivo; dando a conocer el régimen patrimonial del Estado y finaliza haciendo un análisis sobre la ejecución de las sentencias civiles instauradas en contra del Estado y sus entidades autónomas y descentralizadas.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Así mismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del señor revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Publico, previo a la obtención por parte del autor del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima.

Lic. Wilmer Martín Quim Cuc
Abogado y Notario
Colegiado Número 10,681





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 03 de Marzo de 2015

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISION DE TRABAJOS DE GRADUACION DE LA
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE – CUNOR-
COBAN, ALTA VERAPAZ

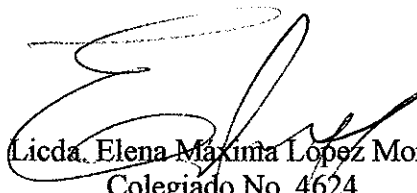
Respetable Comisión:

Atendiendo el nombramiento emitido por esa Honorable comisión, en el cual se me nombra como Revisor de Tesis del Bachiller **Teddy Leonel Sierra Fernández**, con carné 200640056 y quien elaboró el trabajo de tesis titulado “**Análisis Jurídico del cumplimiento de la ejecución de sentencia civil condenatoria en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas**”, con el honroso cargo tuve a bien plantear al bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Así mismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios.

Me suscribo de la honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y estima.


Licda. Elena Máxima López Morán
Colegiado No. 4624
Oficina Jurídica
1ª. Av 3-22 zona 2
Cobán Alta Verapaz

Lic. Elena Máxima López Morán
ABOGADO Y NOTARIO

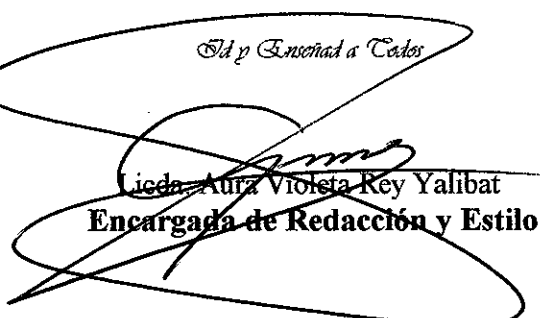


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, cinco de Febrero del dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CIVIL CONDENATORIA EN CONTRA DEL ESTADO DE GUATEMALA Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS”** del estudiante **TEDDY LEONEL SIERRA FERNÁNDEZ** con carné número 200640056; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

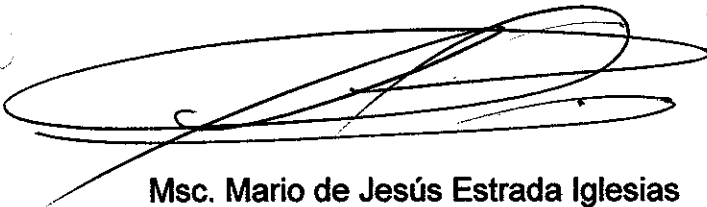
Da y Enseñad a Todos


Licda. Aura Violeta Key Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo

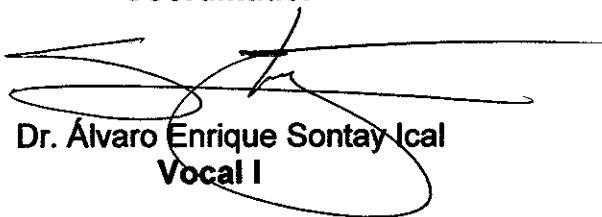


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

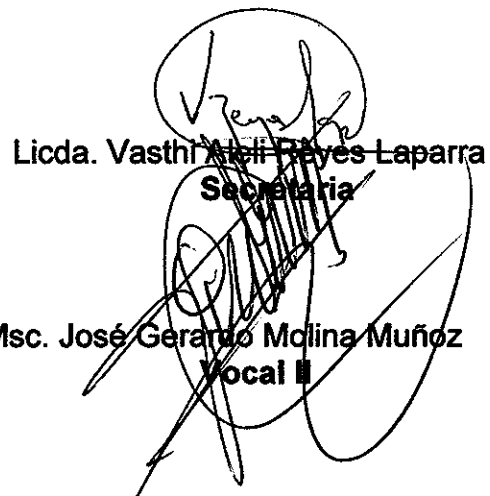
COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, nueve de marzo del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante TEDDY LEONEL SIERRA FERNÁNDEZ, con carné número 200640056 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado “ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CIVIL CONDENATORIA EN CONTRA DEL ESTADO DE GUATEMALA Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS” y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.



Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador



Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I



Licda. Vasthi Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: "Análisis jurídico del cumplimiento de la ejecución de sentencia civil condenatoria en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas", como requisito previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Teddy Leonel Sierra Fernández
Carné: 200640056

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto **SEGUNDO**, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de Julio de 2012.

DEDICATORIA

A:

DIOS:

Gracias por darme la vida y la bendición de cumplir uno de mis objetivos más anhelados y esperados, gracias por darme la fuerza para seguir adelante y llevarme hacia este momento tan especial.

MIS PADRES:

Los amo profundamente y agradezco la confianza y el sacrificio de haberme dado lo necesario para llegar a este momento.

MIS HERMANOS:

Por ser mis primeros amigos de la vida y por estar en los buenos y malos momentos a mi lado, gracias por su apoyo y su amor.

MI ESPOSA:

Que con amor y sabiduría ha sabido apoyarme en cada momento, siendo uno de los pilares principales de mi vida.

MIS ABUELOS:

Que Dios los bendiga y los tenga en su reino, gracias por los consejos y por los valores inculcados.

TODOS MIS FAMILIARES:

Que directamente e indirectamente apoyaron mis estudios de manera importante.

AGRADECIMIENTOS

A:

GUATEMALA

Un país maravilloso

USAC-CUNOR

Donde me forme como profesional teniendo la plena convicción de que es la mejor y más grande casa de estudios.

MIS AMIGOS

Por compartir el camino hacia este momento tan especial.

ESPECIALMENTE

Licenciado Wilmer Martin Quim Cuc, por ser fuente de apoyo y por toda la asesoría prestada que influyo en la elaboración del presente trabajo.

ÍNDICE GENERAL

Página

RESUMEN

ix

INTRODUCCIÓN

1

OBJETIVOS

5

CAPÍTULO 1 PROCESO CIVIL GUATEMALTECO

1.1	Jurisdicción	7
1.2	Competencia	8
	1.2.1 Por razón de la materia	9
	1.2.2 Por razón de la cuantía	10
	1.2.3 Por razón del territorio	10
1.3	Presupuesto procesal	12
1.4	El proceso Civil	15
1.5	La acción	16
1.6	La Pretensión	18
	1.6.1 Clases de pretensión	20
	1.6.2 Elementos de la pretensión	20
1.7	La defensa en juicio	21

CAPÍTULO 2 EL JUICIO EJECUTIVO

2.1	Antecedentes históricos del Juicio Ejecutivo	27
2.2	Naturaleza	29
2.3	Fases	30
2.4	Clases de Títulos Ejecutivos	31
2.5	Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio	32
	2.5.1 Títulos que permiten la promoción	32
	2.5.2 Esquema del Juicio ejecutivo en la Vía de Apremio	37
2.6	Juicio Ejecutivo Común	38
	2.6.1 Títulos que permiten la promoción del juicio ejecutivo	38
	2.6.2 Esquema del Juicio Ejecutivo Común	41

CAPÍTULO 3

REGIMEN PATRIMONIAL DEL ESTADO

3.1	Naturaleza Jurídica de los Bienes	44
3.1.1	Clasificación de los Bienes Doctrinariamente	46
3.2	Los bienes del Estado	50
3.3	Bienes del dominio público	52
3.4	Bienes públicos de uso común	53
3.4.1	Uso común directo	54
3.4.2	Uso común indirecto	55
3.5	Bienes públicos de uso especial	56
3.6	Bienes públicos para uso privativo o uso privado del Estado	57
3.7	Bienes públicos del presupuesto	58
3.8	Elementos de las propiedades públicas o bienes del dominio público	59
3.9	Características de los bienes públicos	59
3.9.1	La inalienabilidad	60
3.9.2	La imprescriptibilidad	61
3.9.3	La inembargabilidad	61
3.10	Régimen legal	62
3.11	Adquisición y disposición de bienes del Estado	69
3.11.1	Enajenación y transferencia de bienes del Estado	69
3.11.2	De bienes muebles e inmuebles	69
3.12	Procedimiento para la enajenación y transferencia de bienes del Estado	70
3.12.1	Concesiones	70
3.12.2	Arrendamiento	71
3.13	El patrimonio ejecutable	72
3.13.1	Embargo	74
3.13.2	Remate	75
3.13.3	Sentencia	79

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CIVIL INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTADO Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS

4.1	La ejecución de sentencias contra el Estado y la separación de poderes	81
4.2	Ejecución de sentencias firmes	83
4.3	Efectos ejecutivos de la sentencia	84
4.3.1	Consideraciones generales	84
4.3.2	Requisitos de la eficacia ejecutiva	84
4.4	Ejecución de la sentencia en contra del Estado	85

4.4.1	Indemnización	87
4.4.2	Falta de certeza jurídica	87
4.4.3	Derecho a la tutela judicial efectiva	88
4.4.4	Derecho a la igualdad	89
4.5	Inejecución o ejecución anormal de las sentencias	89
4.5.1	Inejecución de las sentencias por imposibilidad de su cumplimiento	89
4.5.2	Incumplimiento indirecto de las sentencias	90
4.6	Medios para garantizar las sentencias civiles condenatorias en contra del Estado de Guatemala y sus entidades Autónomas y Descentralizadas	91
4.6.1	Creación de una ley	92
4.7	Análisis Jurídico sobre caso concreto	93
4.8	Investigación de Campo	95
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	105
	BIBLIOGRAFÍA	107
	ANEXOS	109

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

1. Introduction
2. Background
3. Methodology
4. Results
5. Discussion
6. Conclusion
7. References
8. Appendix
9. Glossary
10. Index

CONTENTS
Page
1-10
11-20
21-30
31-40
41-50
51-60
61-70
71-80
81-90
91-100
101-110
111-120
121-130
131-140
141-150
151-160
161-170
171-180
181-190
191-200
201-210
211-220
221-230
231-240
241-250
251-260
261-270
271-280
281-290
291-300
301-310
311-320
321-330
331-340
341-350
351-360
361-370
371-380
381-390
391-400
401-410
411-420
421-430
431-440
441-450
451-460
461-470
471-480
481-490
491-500
501-510
511-520
521-530
531-540
541-550
551-560
561-570
571-580
581-590
591-600
601-610
611-620
621-630
631-640
641-650
651-660
661-670
671-680
681-690
691-700
701-710
711-720
721-730
731-740
741-750
751-760
761-770
771-780
781-790
791-800
801-810
811-820
821-830
831-840
841-850
851-860
861-870
871-880
881-890
891-900
901-910
911-920
921-930
931-940
941-950
951-960
961-970
971-980
981-990
991-1000

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1	¿Usted cree que el Estado de Guatemala debe de cumplir con las ejecuciones de sentencia dictadas en su contra?	96
Gráfica 2	¿Qué principios cree que se violan cuando el Estado de Guatemala no cumple una sentencia ejecutiva dictada en su contra?	97
Gráfica 3	¿Es considerable pensar que el incumplimiento de las sentencia por parte del Estado significa una grave falta a la sociedad?	98
Gráfica 4	¿Usted considera que cuando el Estado no cumple una sentencia Voluntariamente se está frente a un caso de poder judicial?	99
Gráfica 5	¿Usted cree que existe una falta de certeza jurídica al momento de que la ley no hace referencia de que bienes del Estado son inembargables y cuales se podrían ejecutar en venta forzosa?	100
Gráfica 6	Según su criterio: ¿cuándo un acreedor entra a un juicio ejecutivo en contra del Estado de Guatemala o contra alguna de sus Entidades Autónomas y Descentralizadas se encuentra en?	101
Gráfica 7	¿Considera indispensable la creación de una norma legal que regule y obligue al Estado de Guatemala el cumplimiento de las ejecuciones de sentencias instauradas en su contra?	102

Table of Contents

1	Introduction	1
2	Chapter 1: The History of the Book	2
3	Chapter 2: The Structure of the Book	3
4	Chapter 3: The Language of the Book	4
5	Chapter 4: The Style of the Book	5
6	Chapter 5: The Content of the Book	6
7	Chapter 6: The Audience of the Book	7
8	Chapter 7: The Purpose of the Book	8
9	Chapter 8: The Impact of the Book	9
10	Chapter 9: The Future of the Book	10
11	Conclusion	11

ÍNDICE DE ESQUEMAS

1. Esquema del juicio ejecutivo en la vía de apremio	37
2. Esquema del juicio ejecutivo	41

RESUMEN

Las ejecuciones de sentencias contra los bienes pertenecientes al Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas son consideradas ejecuciones que durante años no pueden ser efectivas, debido a que existen leyes que sobreprotegen a dichas instituciones en materia de embargo. La investigación que se realizó es de tipo Jurídico Descriptiva y se logró establecer y fortalecer a través de las encuestas y así poder llegar a un criterio unánime de los profesionales, que consideran que el Estado y las entidades autónomas y descentralizadas, tienen responsabilidades como indemnizaciones, prestaciones y cualquier otro pago que sea ejecutado por la vía administrativa, pago que por no podersele exigir evade muchas veces.

Las instituciones justifican su inembargabilidad en que no puede permitir que su patrimonio sea afectado toda vez que se quedaría sin lugares aptos para la construcción de instituciones. Es de indicar que si bien es cierto el Estado y las entidades autónomas y descentralizadas, tienen la razón, pero igual posee una clara ventaja en estos juicios, ya que al dictar la sentencia en los juicios ejecutivos el acreedor no puede hacer valer su derecho por no existir bienes que puedan ser ejecutados en venta forzosa.

En la actualidad existe una disposición que establece que en ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias.



depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado; al amparo de esta disposición, el Estado evade muchas de sus responsabilidades en cuanto al pago de indemnizaciones y prestaciones, así como cualquier otra obligación que pueda ser requerida por la vía ejecutiva.

El proceso ejecutivo no regula otra forma de cobro que no sea el embargo de bienes y es una cláusula a la cual el Estado y las entidades autónomas y descentralizadas, se encuentran exentos y en muchos casos no habría una forma por medio de la cual se les pueda exigir el cobro y el proceso se entraparía sin poder llegar a un trámite para seguir con el mismo.

Debido a que el Estado de Guatemala y las entidades autónomas y descentralizadas, poseen personalidad jurídica, constituyen un ente que pueden tener derechos y contraer obligaciones y es así como logra a través de sus instituciones realizar múltiples negocios jurídicos, esto nos lleva a la conclusión de que según su naturaleza el Estado y las entidades autónomas y descentralizadas, si contraen obligaciones en las cuales se compromete a pagar por transacciones y por consiguiente podrían cumplir sentencias ejecutorias.



INTRODUCCIÓN

El Juicio Ejecutivo en Guatemala es un verdadero proceso de ejecución, formado por procesos y fases que definen el juicio y su comportamiento desde el principio hasta el final. El fin supremo del Juicio Ejecutivo es el cobro de dinero el cual debe de ser líquido y exigible.

Las resoluciones judiciales de ejecución rigen el derecho común según el cual tienen plena fuerza coactiva, ordenando tanto el hacer como el no hacer y en principio ninguna noción justifica una excepción a favor de la administración pública, negando el imperium a la iurisdictio, es decir negando la posibilidad de que la sentencia sea ejecutable incluso por la fuerza, por lo que cabe preguntarse a qué se reduce la garantía tan solemnemente conferida al ciudadano común y corriente, le quedaría únicamente indicar que ha ganado un litigio contra la administración pública y como consuelo le quedaría un trozo de papel del que, entre tanto, no podrá hacer efectivo.

Es claro indicar que hacer ejecutar lo juzgado es una consecuencia del derecho a la tutela judicial efectiva, sin embargo en las resoluciones ejecutivas la finalidad de tutelar los derechos de las personas y el Estado debería hacer valer el derecho frente a la conducta que está en pugna por él, y lo debería de hacer no sólo a través de la declaración judicial que se expresa en la sentencia sino fundamentalmente mediante su ejecución.

La ejecutoriedad de las sentencias tiene aval constitucional ya que el derecho a la ejecución de las sentencias de condena contra el Estado se encuentra implícito en el derecho a la tutela judicial efectiva, pues ella no sería



efectiva si se limitara al solo acceso a la justicia o culminara con la determinación de los derechos y obligaciones.

Por lo anterior se hace necesario realizar un análisis jurídico del cumplimiento de la ejecución de sentencias civiles condenatorias en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas; y, para ello se plantea la presente investigación, la que se encuentra dividida en cuatro Capítulos.

Para tener elementos generales que conllevan al juicio ejecutivo el Capítulo uno hace alusión al proceso civil guatemalteco, indicando lo relacionado a la jurisdicción, competencia, presupuesto procesal, la acción, la pretensión y defensa en juicio. Se hace hincapié en la importancia del proceso civil, como preámbulo al proceso de ejecución.

El Capítulo dos refiere a los antecedentes históricos del juicio ejecutivo, su naturaleza, las diferentes fases procedimentales, así como las clases de juicios ejecutivos regulados por la legislación guatemalteca.

Por su parte el Capítulo tres le da importancia al régimen patrimonial del Estado, como lo constituyen los bienes de dominio público, de uso común directo e indirecto, así como los especiales, de uso privativo y del presupuesto. De la misma manera refiere las características de los bienes públicos en cuanto a su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Por otra parte explica los procedimientos para la adquisición y disposición de bienes del Estado y la enajenación y transferencia de bienes del Estado, relacionados a concesiones y arrendamiento.

Se finaliza la investigación realizando un análisis sobre la ejecución de las sentencias del ramo civil instauradas en contra del Estado y sus entidades autónomas y descentralizadas; dicha situación lo recoge el Capítulo cuatro, y



para el efecto refiere la ejecución de las sentencias firmes, los efectos del mismo y la inejecución de las sentencias. Se da a conocer los medios para garantizar las sentencias civiles condenatorias en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



OBJETIVOS

GENERAL

Analizar el proceso de ejecución de sentencias civiles condenatorias en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas.

ESPECÍFICOS

- a) Establecer los conceptos preliminares relativos al Proceso Civil guatemalteco, la jurisdicción, competencia, presupuesto procesal, el proceso, la acción y la defensa en juicio.
- b) Determinar un estudio concertado del Juicio ejecutivo y la ejecución especial, ejecución de sentencias y ejecución colectivas.
- c) Describir el régimen patrimonial del Estado sus elementos, características y régimen legal de la adquisición y disposición de bienes del Estado.
- d) Determinar los medios para garantizar las sentencias civiles condenatorias en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas y así poder asignar un rubro específico para el pago de las sentencias.



ENCUENTRO

ENCUENTRO

El presente documento tiene como finalidad informar a los estudiantes de la Universidad de Cuenca sobre el proceso de inscripción para el primer semestre del 2014.

ENCUENTRO

El presente documento tiene como finalidad informar a los estudiantes de la Universidad de Cuenca sobre el proceso de inscripción para el primer semestre del 2014.

El presente documento tiene como finalidad informar a los estudiantes de la Universidad de Cuenca sobre el proceso de inscripción para el primer semestre del 2014.

El presente documento tiene como finalidad informar a los estudiantes de la Universidad de Cuenca sobre el proceso de inscripción para el primer semestre del 2014.

El presente documento tiene como finalidad informar a los estudiantes de la Universidad de Cuenca sobre el proceso de inscripción para el primer semestre del 2014.

El presente documento tiene como finalidad informar a los estudiantes de la Universidad de Cuenca sobre el proceso de inscripción para el primer semestre del 2014.



CAPÍTULO 1

PROCESO CIVIL GUATEMALTECO

1.1 Jurisdicción

“Según los tratadistas de la materia proviene del latín *jurisdictio* que quiere decir acción de decidir el derecho.”¹

Se le conoce así a la función del Estado para administrar la justicia en el ámbito territorial para mantener la paz en la sociedad y solucionar conflictos entre los individuos. Por otra parte se puede definir a la jurisdicción como la facultad de administrar justicia, que la ley encomienda a un órgano del Estado, el cual a través de un procedimiento determinado dirime controversias de carácter particular, cuya resolución definitiva adquiere efectos de cosa juzgada, su fin primordial mantener la paz social. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que dicha función jurisdiccional será ejercida, con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que establezca la ley, la actividad que realizara será la potestad y promover la ejecución de lo juzgado.

Según el jurista uruguayo Eduardo J. Couture quien escribió:

¹Mario Gordillo. *Derecho Procesal Civil Guatemalteco, aspectos generales de los procesos de conocimiento*. (Guatemala: Comunicación Gráfica G&A, 2009), 29.



“...sería posible definir la jurisdicción en los siguientes términos: Función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.²

1.2 Competencia

Es importante iniciar resaltando que la legislación si establece las características y funciones de la competencia pero no define en sí que es la competencia, según la doctrina se puede definir como el límite de la jurisdicción y de esta manera se distribuirá la actividad jurisdiccional entre los diferentes órganos judiciales. “La jurisdicción la ejercen todos los jueces en conjunto, la competencia corresponde al juez considerado en singular,”³ ejercen su jurisdicción en la medida de la competencia, la que tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional, las reglas de la competencia tienen como principal objetivo determinar cual será el tribunal que entrara a conocer el caso concreto

Ubicar la competencia al inicio de un proceso es fundamental y cada juez tiene la obligación de establecerla, la ley del Organismo Judicial regula que los tribunales solo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio asignado⁴ y faculta a los jueces a conocer de los asuntos de su competencia⁵ y los obliga a abstenerse de

² Eduardo Couture. *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1 985). 40.

³ *Ibíd.*, 35.

⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Del Organismo Judicial*. (Guatemala: Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, 2011):25.

⁵ *Ibíd.*,30.



conocer, si de la exposición de hechos aprecie que no es competente⁶ y en caso de existir duda la Corte Suprema de Justicia, a través de la cámara deberá resolver.⁷

“La competencia se dividirá según la Corte Suprema de Justicia por razón de: la materia, de la cuantía y del territorio.”⁸

1.2.1 Por razón de la materia

La jurisdicción se debe dividir según la naturaleza del proceso, por eso encontramos jueces penales, civiles, de la familia y laborales.

“La competencia en lo referente a procesos civiles y mercantiles está encomendada a los jueces ordinarios civiles de paz o de instancia.”⁹

Teniendo los jueces de paz, de la capital y de aquellos Municipios en donde no hubiere jueces de Primera Instancia de Familia o Jueces de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia.

⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Ley Del Organismo Judicial*. (Guatemala: Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, 2011). 30.

⁷ *Ibíd.*, 20.

⁸ *Ibíd.*, 20, 21.

⁹ Jefe de Gobierno. *Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Numero 107* (Guatemala, Guatemala: Librería Jurídica, 2013): Artículo 1º.



“Competencia también para conocer de asuntos de familia pero de ínfima cuantía la que de conformidad con los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia se ha fijado en diez mil quetzales.”¹⁰

1.2.2 Por razón de la cuantía:

La competencia se determina según el valor de cada proceso, se establece según las reglas siguientes:

- a) No se computan intereses¹¹
- b) Cuando se demanda pagos parciales, se determina por el valor de la obligación o contrato respectivo¹²
- c) Cuando trate sobre rentas, pensiones o pretensiones periódicas, se determinan por el importe anual¹³
- d) Si son Varias pretensiones, se determina por el monto total del grupo.¹⁴

1.2.3. Por razón de territorio

Según esta clase de competencia, la jurisdicción se distribuye atendiendo a una circunscripción territorial, es importante conocer que conforme al pacto de sumisión, las partes pueden someterse a un juez distinto del competente por razón de territorio, lo cual implica una prórroga de competencia, a la vez también se

¹⁰ Congreso de la Republica. Acuerdos Numero 6-97, 4-97 y 2-2006

¹¹ Autor corporativo. *Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107*. Artículo 8.

Numeral 1

¹² *Ibid.*, pág. 4. *Código Procesal Civil y Mercantil*. Artículo 8. Numeral 2.

¹³ *Código Procesal Civil y Mercantil*. Artículo 8 Numeral 3.

¹⁴ *Código Procesal Civil y Mercantil*. Artículo 11.



puede prorrogar conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La competencia se ejerce según las siguientes Reglas:

- Por falta o impedimento de jueces competentes en el área territorial en donde debió resolverse el conflicto.
- Por sometimiento expreso de las partes (pacto de sumisión)
- Por contestar la demanda sin oponer incompetencia, esto significa una renuncia al derecho de que conozca el juez competente en primera instancia
- Por reconvenición, se da la prorrogación cuando de la contrademanda era juez competente uno distinto quien conoce la demanda
- Por acumulación
- Por otorgarse fianza a la persona del obligado.

Después de profundizar en el tema se puede llegar a la conclusión de que también existe la competencia por razón de Grado, dicha categoría se deriva de la clase especial de funciones que desempeña el juez en un proceso y de las exigencias propias de este, porque su conocimiento se haya distribuido entre varios jueces de distinta categoría y así es como encontramos a los jueces de 1° y 2° instancia.

Habiendo establecido las clases de competencia y su finalidad es importante resaltar su importancia y efectos jurídicos, según el Doctor Mario Aguirre Godoy:



“Lo básico del concepto de la competencia, hace que esta sea considerada como un presupuesto procesal indispensable para que pueda trabarse correctamente la Litis, debiendo el Tribunal que no tiene competencia abstenerse de conocer en el asunto, y en caso de que no lo haga así, tienen las partes el derecho de alegar la incompetencia, por las vías que establece la ley.”¹⁵

1.3 Presupuesto procesal

Según el licenciado Mario Gordillo:

“...el proceso judicial es una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y cuyo objeto es resolver un conflicto o controversia, mediante un juicio ante juez competente.”¹⁶

Para Couture son los:

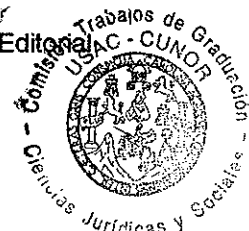
“...supuestos de hecho o de derecho sin los cuales el proceso no tiene existencia jurídica ni validez formal. Como tales, no solo pueden ser aducidos por las partes, sino también por el tribunal, ex officio.”¹⁷

Almagro Nosete nos define el acto Procesal como:

¹⁵ Mario Aguirre Godoy. *Derecho Procesal Civil. Tomo I.* (Guatemala, Guatemala: Centro Editorial VILE, 1 996). 89.

¹⁶ Mario Gordillo. *Derecho Procesal Guatemalteco.* (Guatemala, Guatemala: Editorial Fénix, 2009). 68.

¹⁷ Eduardo, Couture. 93.



...el acto procesal es una especie de acto jurídico, es decir, una expresión de la voluntad humana cuyo efecto jurídico y directo tiende a la constitución, desenvolvimiento o extinción de la relación jurídico-procesal".¹⁸

Es así como encontramos a distintos tratadistas definiendo que es un acto procesal, pero entre ellas destaca la del Autor Mario Gordillo quien divide y clasifica a los actos de la siguiente forma:

- **Actos de Órgano Jurisdiccional:** emanan de los agentes de la jurisdicción, es decir jueces y auxiliares. Estos actos se materializan en:
 - **Actos de decisión:** tienden a resolver las instancias del proceso y son conocidos como resoluciones judiciales.
 - **Actos de comunicación:** tendientes a hacerle saber a los sujetos procesales u otros órganos, los actos de decisión; es decir son notificaciones u oficios.
 - **Actos de documentación:** aquellos por los cuales el órgano jurisdiccional documenta sus propios actos procesales, los de las partes y terceros.

- **Actos de las partes:** estos son los actos que nacen de la actividad de las partes, tendientes a obtener la satisfacción de una pretensión, se exteriorizan generalmente en peticiones.

¹⁸ José Almagro Nosete. *Derecho Procesal. Tomo I, parte general.* (México: Editorial Trivium, 2000). 329.



Eduardo Couture con relación a los actos de las partes, afirma que deben diferenciarse los actos de obtención de los actos dispositivos. También indica que los primeros tienden a obtener del órgano jurisdiccional la satisfacción de la pretensión hecha valer en el proceso mientras que los segundos tienen por crear, modificar o extinguir situaciones procesales.

Según Couture los actos de obtención pueden ser:

- "De petición: determina el contenido de una pretensión; puede ser la principal o de un detalle del procedimiento como la proposición de un medio de prueba o interposición de un recurso.
- De Afirmación: son proposiciones formuladas durante el proceso, tanto de los hechos como del derecho.
- De prueba: pretenden la incorporación de los distintos medios de convicción al proceso".¹⁹

Según Couture en lo referente a los actos dispositivos, se refieren a la disposición que las partes tienen del Derecho material cuestionado en el proceso. Se materializa como en los casos de allanamiento, el desistimiento o de la transacción; además existe disposición en los derechos procesales cuando se renuncia a ciertos escritos como los de proposición de medios de prueba, de oposición, etc.

- Actos de terceros: son los actos que resultan de la actividad de terceros que intervienen en el proceso, es decir, peritos, testigos Etc. De dichos actos se distinguen:
 - Actos de prueba: como la declaración de testigos, el dictamen de expertos.

¹⁹ Eduardo, Couture. 93.



- **Actos de Decisión:** en algunos casos cuando los terceros son llamados a decidir como en el caso de los arbitrios
- **Actos de cooperación:** son los que nacen por medio de la colaboración que se presta por los terceros; ejemplo la colaboración que presta un cajero-pagador para garantizar la efectividad de un embargo.

1.4 El proceso civil

El ser humano en su diario vivir y en su afán de la libertad de sus acciones se han visto nacer entre ellos conflictos que deben ser solucionados de forma jurídica por no poder llegar a un acuerdo entre las partes y es así como nace el proceso Civil, que es una sucesión de actos que pretenden la intervención de órganos del Estado que están instituidos especialmente para dichas pretensiones.

José Almagro Nosete lo define como:

“Un conjunto de actos de los sujetos interesados o partes y del órgano jurisdiccional, con intervención a veces, de terceros, organizados, según secuencia, cuyas finalidades son la determinación del caso justiciable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y esencialmente, la obtención de una sentencia que resuelva razonada e imperativamente las pretensiones deducidas ante la autoridad judicial, con virtud, en su caso, para que se ordene su cumplimiento, incluso, por medios de realización forzosa.”²⁰

El Proceso Judicial es un conjunto de actos que tienen como fin la resolución de un conflicto. Eduardo Couture:

²⁰ José, Almagro. 330.



“...la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”²¹

Como ya hemos visto el fin del proceso es la resolución de un conflicto, el cual puede ser de naturaleza pública y naturaleza privada. Según Mario Gordillo:

“...es de naturaleza privada, en cuanto sirve a la persona del actor, como instrumento para obtener, mediante la decisión de un juez, la satisfacción de una pretensión. Es para la persona del demandado una garantía en contra de cualquier abuso de la autoridad del juez o de su demandante”.²²

Así mismo Mario Gordillo nos define él porque es de naturaleza pública:

“...también el fin del proceso es de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, la suma de esas satisfacciones personales, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social.”²³

1.5 La acción

Durante el transcurso de la historia, en el sentido jurídico se ha tratado el tema de la acción, damos por ejemplo tres significados distintos. a) El primero se encuentra como sinónimo de derecho subjetivo; b) como sinónimo de pretensión; y c) como la facultad para iniciar la

²¹ Eduardo, Couture. 121.

²² Mario, Gordillo. 58.

²³ *Ibíd.*, 58.



actividad de hacer valer un derecho que haya sido vulnerado. El más acertado para entender la acción es el inciso "c" y según Eduardo J. Couture lo define así:

"... el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión".²⁴

Según dicha definición, la acción puede ser enmarcada como una especie dentro del Derecho de Petición y con una amena relación con el derecho de libre acceso a tribunales que tiene toda persona según establece nuestra Constitución (ver Artículos 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala). Lo primordial de establecer la acción en el sentido de la definición citada, radica en que puede comprenderse la diferencia e independencia existente entre el derecho, la acción y la pretensión, sin olvidar que a la vez existe relación entre las tres.

Según el objetivo que se pretende alcanzar con el presente trabajo, es importante mencionar y considerar la acción en cuanto a los procesos de ejecución. Cuando se desea demandar, la acción debe ir conjuntamente con otros requisitos para su realización. Como primer requisito encontramos la pretensión ejecutiva, esto quiere decir el hecho de afirmar ante el juez la titularidad activa de una obligación patrimonial y a su vez pedir el cumplimiento coactivo mediante el imperio de la jurisdicción en el caso concreto. Como segundo requisito es el título facultativo que dicta dicha pretensión y es la presentación del título ejecutivo, Palladares lo define así:

²⁴ Eduardo, Couture. 57.



“La causa en cuya virtud poseemos alguna cosa y el instrumento con que se acredita nuestro derecho.”²⁵

Que es el documento capaz de demostrar una obligación exigible y que produce plena prueba en juicio. El tercer requisito es el patrimonio ejecutable, donde se hace mención de los bienes que el demandado posee y que son embargables para el cumplimiento de una obligación.

1.6 La Pretensión

En consecuencia, la pretensión es la afirmación de lo que inicio la acción, ya que el solicitante afirma ante el juez y ante el demandado lo que ha de estar solicitando. Para Mario Gordillo la pretensión es:

“...la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario, es aquel derecho que se considera tener y quiere que se declare.”²⁶

Para Eduardo Couture:

“La pretensión (Anspruch, pretesa) es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. En otras palabras: la auto

²⁵ Eduardo Pallares. *Diccionario de Derecho Procesal Civil. Quinta Edición.* (México: Editorial Porrúa, 1966). 28.

²⁶ Gordillo. 51.



atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva respecto a la tutela jurídica."²⁷

Mauro Chacón Cuando se refiere a la pretensión explica que:

"...ha generado menos problemas que el de la acción, puesto que se le ha ubicado con mayor propiedad como propuesto de la acción y como uno de los elementos de la demanda, para no confundirla con esta."²⁸

Así también afirma que la pretensión contiene dos elementos: el primer elemento es el subjetivo que consiste en la declaración de voluntad y el segundo elemento es el Objetivo que se conforma por el pedido de aplicación, por parte de los órganos estatales, de aquellas normas que tutelan el derecho subjetivo afirmando como incierto o contravenido.

Se puede establecer después de las afirmaciones de los diferentes estudios de la materia que la pretensión es la voluntad que tiene una persona de hacer valer su derecho de tutela jurídica para que se le restablezca un derecho en el cual ha sido vulnerado y pretende se le restituya afirmando ante el juez y frente a la persona que se supone que ha causado el mal.

²⁷ Eduardo, Couture. 62.

²⁸ Mauro Chacón. Juicio ejecutivo cambiario. (Guatemala: Ediciones Magna Terra, 1999). 62.



1.6.1 Clases de pretensión

Carlos Ramírez Arcila, citado por Mauro Chacón clasifica la pretensión en:

“Material y procesal. La material, a la que también denomina sustancial o civil, se da cuando el acreedor exige de su deudor el cumplimiento de la pretensión, pero sin la intervención del órgano jurisdiccional.”²⁹

En este caso el acreedor está ejerciendo una pretensión, la que se convierte en pretensión procesal, cuando la misma se ejerce ante órgano de la jurisdicción mediante la presentación de la demanda, la que debe de llenar ciertos requisitos, entre otros, como la pretensión.

1.6.2 Elementos de la pretensión

- **Subjetivos: figuran en la pretensión**
 - El órgano jurisdiccional: que es el sujeto ante quien se formula y que debe ser competente;
 - El sujeto activo: que la formula con capacidad para ser parte, con legitimación en causa y con la obligada postulación procesal;
 - El sujeto pasivo: es el sujeto contra quien se formula, también con capacidad para ser parte y legitimación activa.

²⁹ Mauro Chacón. Juicio ejecutivo cambiario. (Guatemala: Ediciones Magna Terra, 1999). 63.



1.7 La defensa en juicio

Uno de los principios esenciales que debe de existir en toda sociedad es el derecho que tiene y posee toda persona de defenderse en un juicio. En nuestra legislación se encuentra enmarcada como una garantía constitucional de audiencia al demandado (ver Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala) en todo el proceso; en la cual se reconoce el derecho y la obligación del demandado de asumir la actitud procesal que encuentre pertinente según sea su caso. Eduardo J. Couture la define así:

“Lo que se le da al demandado es la eventualidad de la defensa. Esta defensa, en cuanto a su contenido, podrá ser fundada o infundada; podrá ejercerse o no ejercerse; podrá ser acogida o ser rechazada en la sentencia. El orden jurídico no pregunta si el demandado tiene o no buenas razones para oponerse. Solo quiere dar a quien es llamado a juicio, la oportunidad de hacer valer las razones que tuviere.”³⁰

Luego de entender lo importante que es darle la oportunidad al demandado de asumir su defensa, ahora es necesario delimitar el análisis hacia la defensa misma. Toda defensa debe de ir orientada a desestimar la pretensión planteada en su contra por medio del actor, la cual puede ejercitarse de dos formas: 1º contestando la demanda; y 2º oponiendo excepciones.

- Al contestar la demanda en un sentido negativo constituye, en sentido estricto, la petición de no condena. Esta debe de ir acompañada del pronunciamiento que haga el demandado sobre los hechos invocados por el actor, los cuales podrá negar o afirmar. Si al contestar niega los

³⁰ Eduardo, Couture. 46.

hechos imputados estos pasaran a ser hechos controvertidos lo cual llevara a solicitar el diligenciamiento de la prueba ofrecida, así las partes podrán probar sus pretensiones a lo cual el juez procederá a efectuar la calificación jurídica de los mismos para poder decidir en sentencia sobre la estimación o desestimación de la pretensión planteada. Debe tomarse en cuenta que también se encuentra la opción de que el demandado confiese los hechos imputados lo cual llevara a la omisión de la fase probatoria y procederá directamente a la calificación jurídica de los hechos demostrados en sentencia.

- La defensa también contiene la variante de poder realizarse oponiendo excepciones, siendo esta: el poder que tiene el demandado, para oponerse a la acción que el demandante ha promovido en contra de él. Couture expone que el:

"...significado de excepción se refiere, genéricamente, a la garantía de la defensa en sí misma. Las circunstancias impeditivas de una condena se aducen en el proceso mediante excepciones (...) Estas circunstancias impeditivas pueden versar no solo sobre el derecho, sino también sobre el proceso (litispendencia), sobre sus actos (defecto legal en el modo de preparar la demanda), sobre la elección del tribunal (incompetencia), sobre la condición personal del magistrado (recusación), sobre la inadmisibilidad de la demanda (excepción de inadmisibilidad) etc. Aquí predomina... el sentido formal de la excepción y no su sentido sustancial. Se trata del modo de defenderse, del medio técnico procesal de esgrimir la defensa, y no del fundamento, contenido o razón de la defensa misma. Un último significado, es de carácter institucional. La posibilidad de aducir excepciones, cualesquiera sean ellas, fundadas o infundadas, oportunas o inoportunas, es, en sí misma, la garantía de la defensa en juicio (...) El excepcionante es el que se defiende con o sin razón, atacando el derecho, el proceso o algún acto concreto de este".³¹

³¹ Eduardo, Couture. 53, 54.



Con el transcurso del tiempo se han dividido las excepciones en previas, mixtas y perentorias, esta clasificación es la más conocida en nuestro medio, pero no por ello la única, la clasificación de las excepciones serán de carácter material o procesal, se optara por esta clasificación por considerar que es la forma más ilustrativa en cuanto al juicio ejecutivo, ya que este proceso deben de oponerse todas las excepciones en una misma oportunidad (ver Artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107)

- Sobre las excepciones de carácter procesal resalta establecer que son el medio técnico procesal que existe para hacer del conocimiento del juez la ausencia o no concurrencia de los presupuestos procesales, generales o especiales, así mismo también de existencia o de validez, necesarios para la existencia del proceso o la valida constitución de la relación jurídica procesal. Según los autores Montero Aroca y Chacón Corado exponen la siguiente clasificación.

Subjetivas:

- Respecto al órgano jurisdiccional: el demandado puede referirse a su competencia
- Respecto a las partes: el demandado puede referirse a ocho siendo estas:
 - ✓ Su existencia y determinación
 - ✓ Su capacidad para ser parte
 - ✓ Su capacidad procesal
 - ✓ La representación que se ejercite
 - ✓ Su legitimación
 - ✓ Representación por mandato judicial
 - ✓ Asistencia técnica del abogado
 - ✓ Arraigo en juicio.



- **Objetivas:** se refieren al objeto del proceso y posibilitan al demandado a reclamar.
 - ✓ La litispendencia
 - ✓ Cosa juzgada
 - ✓ Sometiendo al asunto a arbitraje.
- **Procedimentales**
 - ✓ Inadecuación del procedimiento
 - ✓ Falta de requisitos de la demanda³²
- Las excepciones de carácter material van dirigidas al fondo del asunto, es una relación jurídico material, obligaciones y derechos materia de juicio y lo que interesa en estas excepciones es atacar la desestimación de la demanda. Así mismo, su número equivale a cuantas causas de extinción, exclusión o impedimento reconozca la ley. Pueden clasificarse según la naturaleza de los hechos que son incorporados al proceso como excepción, los autores anteriormente citados hacen la siguiente clasificación:

❖ **Impeditivos:**

Son los que impiden desde el principio que los hechos constitutivos desplieguen su eficacia normal, lo que conlleva a que se produzca el efecto jurídico invocado por el demandante

❖ **Extintivos:**

Los hechos constitutivos han existido y se desarrollaron bajo su eficacia normal, pero posteriormente se ha producido otro hecho que ha suprimido dicho esos efectos. En otras palabras el demandado indica que el derecho subjetivo alegado por el demandante no llegó a concretarse, aunque existieran los hechos constitutivos, en cambio con los hechos extintivos la reclamación se refiere al tiempo.

³² Mauro Chacón Corado. *Juicio Ejecutivo Cambiario*. (Guatemala: Ediciones Magna Terra, 1 999); 318-320.



❖ Excluyentes :

Asimismo aquí se encuentran los efectos de los hechos constitutivos, pero el demandado reclama otros hechos, que son el supuesto de la aplicación de una norma que le permite excluir dichos efectos. Frente al existente derecho del actor, puede existir otro contra derecho del demandado que puede excluir los efectos de aquel, como por ejemplo la prescripción.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



CAPÍTULO 2

EL JUICIO EJECUTIVO

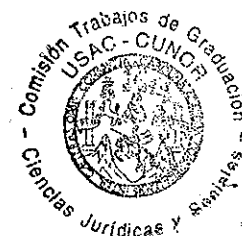
2.1 Antecedentes históricos del Juicio Ejecutivo

Los antecedentes y orígenes del juicio ejecutivo se pueden encontrar en el pacto de Wediatio el cual es de origen germánico, Prieto Castro establece que:

“Era aquella cláusula que por medio de ella el deudor se declaraba sometido personalmente a los actos de ejecución que quisiera realizar el acreedor al ser incumplida la obligación sin la necesidad de la intervención judicial.”³³

Esto fue lo que dio vida a la cláusula ejecutiva en la cual los notarios castellanos de la baja edad media incluían en una escritura pública el crédito a favor de una persona determinada, el deudor daba su aceptación para poder ser sometido al cobro sin requerimiento en la cual también ponía a disposición de la deuda sus bienes. Dicha cláusula se justificó al identificar el reconocimiento del crédito que se hacía frente al notario el cual a la vez era una sentencia ya fijada en el cual se condenaba si no hacía efectivo el pago.

³³ Pietro Castro. *Derecho Procesal Civil*. (Argentina: s.e. 1998). 184.



Posteriormente en algunos estatutos locales italianos de los siglos XIII y XIV, se podía manejar un:

“...crédito reconocido ante un notario el cual producía efectos legales para poder dar origen al juicio ejecutivo.”³⁴

En el caso planteado lo que más interesa es el surgimiento del juicio ejecutivo español, dicho juicio fue el que se aplicó en Guatemala durante la colonia, el cual sirvió como base para los legisladores del País.

El fundamento legal del juicio ejecutivo español lo constituye una ley dada en Toledo por los Reyes Católicos Isabel y Fernando, en el año de 148 C; que fuera recopilada con el número 1 del título XXVIII del libro undécimo de la novísima recopilación de las leyes de España.

En conclusión, los orígenes del juicio ejecutivo lo encontramos en el ordenamiento sobre administración de justicia que Pedro I promulgo para Sevilla en 1360, el cual influyo en la ley que Enrique III diera también para Sevilla en 1396 y que posteriormente los reyes Católicos, Isabel y Fernando, extendieran a todo el territorio de la corona de Castilla en 1480.

³⁴ Dina, Bizarra. II, Documento notarial. (Napolí: Torino). 1901.



2.2 Naturaleza

Se iniciará por establecer que la palabra ejecutiva proviene de la idea de ejecución. La naturaleza jurídica del juicio ejecutivo es la de un proceso sumario que proviene de razones cualitativas. Proveniente de esta naturaleza es que se ha admitido por la Corte Suprema de Justicia que dentro de este juicio ejecutivo existe lo que se ha de llamar procedimiento de oficio, este procedimiento proviene de la facultad que tiene el juez o el tribunal para poder denegar la ejecución aun cuando ya la hubieren admitido inicialmente, así mismo aunque ya se deduzca la oposición pertinente los jueces y tribunales han conservado dicha facultad, esta jurisdicción para denegar la ejecución, revocando el auto que inicialmente dictaron cuando a juicio de ellos por un estudio mejor lleguen a esta conclusión, a la convicción de que le falta al título ejecutivo alguno de los requisitos de fondo o de forma, requisitos sin los cuales la ley no lo considera como título ejecutivo suficiente.

El título ejecutivo tiene dos significados: sustancial y formal:

- Sustancial: consiste en la declaración en él contenida y en esa declaración es que debemos buscar los requisitos de fondo (certeza, liquidez, exigibilidad).
- Formal: son los que hacen referencia al documento mismo y al título que contiene esa declaración. Hay varias clases; documento públicos y privados, documentos emitidos por funcionarios judiciales, documentos mercantiles y civiles. De todos estos documentos la Ley toma uno de estos y establece: que algunos de estos exigen unos más que otros, como por ejemplo un documento que no es ejecutivo se puede convertir en ejecutivo como lo vemos en un documento privado que



puede tener la condición de ejecutivo mediante un reconocimiento judicial.

2.3 Fases

Las fases del juicio ejecutivo se dividen y subdivide en las siguientes:

1. Medidas Previas, contiene las retenciones, embargos y toda clase de medidas cautelares propios de la ejecución. Estas pueden ser levantadas, sustituidas, ampliadas o reducida su medida.
2. La demanda o petición de ejecución: se compone por el título, documento o resolución con valor ejecutivo.
3. El mandato ejecutivo: está compuesto por la intimación de pago.
4. Citación y emplazamiento para la defensa: se encuentra que es donde se cumple la obligación voluntariamente o coactivamente.
5. Oposición de excepciones y otros medios de defensa: aquí es el momento oportuno para que exponga su posición sobre lo imputado
6. Contestación de las excepciones y otros medios de defensa.
7. Las pruebas, solo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.
8. Sentencia.
9. Cumplimiento o ejecución de la sentencia
10. Remate
11. Adjudicación
12. Recursos que pueden proceder en contra de la sentencia emitida



2.4 Clases de Títulos Ejecutivos

En el juicio ejecutivo su primordial objetivo es restablecer un derecho que no se ha cumplido y el cual por medio de un contrato se encuentra obligado a cumplirlo. Couture indica que:

“Para que el título ejecutivo sea considerado como tal, debe reunir dos elementos, el primero, la existencia de una declaración de la presencia de una obligación que la ejecución tienda a satisfacer, y la segunda, la propia orden de ejecución.”³⁵

Como lo indica la cita anterior es necesario que deba de existir un documento en el cual se compruebe que el deudor se ha comprometido o ha sido obligado a restablecer el mal causado y debe de obligársele a que cumpla con restituir económicamente el daño así también se establece que el título ejecutivo puede ser de dos formas, judicial y extrajudicial (convencional o administrativo).

El convencional proviene y nace del reconocimiento que el deudor hace a favor del acreedor, en la cual existe una obligación cierta y exigible, al cual se le atribuyen efectos análogos a la sentencia. El administrativo, es el que comúnmente se aplica para el cobro de ciertos créditos como lo son impuestos y multas. Los títulos judiciales y extrajudiciales, podrían no presentar diferencias, aunque las leyes si enmarcan diferencias respecto al procedimiento de ejecución respectivo, el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, los clasifica en la Vía de apremio o el juicio ejecutivo. Según Alsina

³⁵ Eduardo, Couture. 187.



“...el título que le sirve de base puede ser una sentencia, un reconocimiento extrajudicial o un acto administrativo, y de ahí que las leyes procesales distingan entre ejecución de sentencia, juicio ejecutivo y juicio de apremio”³⁶

2.5 Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio

Fue necesaria la creación del juicio ejecutivo en la vía de apremio en nuestra legislación para que se pudiera acudir directamente y atacar específicamente los bienes del deudor, cuando la ejecución se basa en títulos a los cuales se les atribuye eficacia jurídica privilegiada. El juicio ejecutivo en la vía de apremio deriva cuando se solicita la ejecución a base de títulos en los cuales el deudor se ha comprometido a pagar dinero líquido y exigible.

2.5.1 Títulos que permiten la promoción

El Código Procesal Civil y Mercantil establece los siguientes:

- a) Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;
- b) Laudo arbitral no pendiente de recurso de casación;
- c) Créditos hipotecarios;
- d) Bonos cedulas hipotecarias y sus cupones;
- e) Créditos prendarios;
- f) Transacción celebrada en escritura pública;
- g) Convenio celebrado en juicio;

³⁶ Hugo, Alsina. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil*. (Buenos Aires, Argentina. Editar Sociedad Anónima Editores). 234.



a) Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada

La ley hace la referencia a sentencias que se encuentren firmes, sentencias que no acepten recursos en su contra. La sentencia es el título fundamental de ejecución, aunque no hace referencia a toda las sentencias simplemente a las sentencias de condena dictada en el juicio ejecutivo que también es llamada sentencia de remate, estas sentencias son el título de la pretensión ejecutiva, no de la pretensión en sí, es importante hacer mención que el Artículo 342 del Código Procesal Civil y Mercantil, da la facultad de ejecutar provisionalmente la sentencia de segunda instancia aun cuando no hubiere transcurrido el termino para interponer el recurso de casación siempre y cuando se cumplan con los requisitos que son: Primero, que los fallos de primera y segunda instancia sean conforme en su parte resolutive. Segundo, que se preste garantía suficiente para responder de la restitución, daños y perjuicios, para el caso de ser casada la sentencia recurrida, dicha ejecución no procede en procesos con referencia a la capacidad y estado civil de las personas.

b) Laudo Arbitral

En el proceso de arbitraje se da por finalizada la función arbitral al dictar el laudo respectivo, esto se da si no se interpuso dentro del plazo legal el recurso de casación o dicho recurso es desestimado, siendo así que el laudo queda firme y solo basta con iniciar los trámites respectivos para su cumplimiento ante juez de primera instancia



c) **Créditos Hipotecarios**

Cuando se habla de créditos hipotecarios es importante señalar que la hipoteca es un derecho real de garantía que graba bienes inmuebles a favor de una persona para garantizar el cumplimiento de una obligación ha determinado plazo futuro. Según nuestro sistema jurídico:

“Cuando la garantía está constituida por un derecho real, no hay responsabilidad personal del deudor, y así mismo si la hipoteca resulta insuficiente el acreedor no puede perseguir más bienes sino solamente los gravados a favor de él.”³⁷

Según establece el Código Civil en su Artículo 824: No puede pactarse al momento de constituirse la hipoteca que el bien se adjudicara en pago. En el caso que se constituya hipoteca para garantizar el saldo insoluto que deje la prenda, ya no habrá responsabilidad personal del deudor ni aun por pacto expreso.

d) **Bonos o Cédulas Hipotecarias y sus Cupones**

Las Cédulas Hipotecarias son una modalidad de la hipoteca y los códigos hipotecarios no se encuentran regulados en nuestro Código Civil, en la actualidad los bancos no emiten bonos hipotecarios, solamente emiten bonos públicos que son los bonos emitidos por el Estado, el cobro de estos bonos

³⁷ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 823.



actualmente no representan ninguna dificultad al cobrarlos ni para ello hay que acudir a procedimientos judiciales, dichos bonos se encuentran regulados en los Artículos del 55 al 62 de la Ley de Bancos, dicha Ley establece que los bonos al igual que los prendarios son títulos de crédito al portador a un plazo no menor de un año ni superior a veinticinco desde que fue emitido y su circulación será por la simple tradición del título.

En cuanto a las Cédulas Hipotecarias, estas son una modalidad de la hipoteca, cuando se encuentran emitidas son consideradas como títulos de crédito y aunque sean garantizados con hipoteca, estos no pierden su calidad de bienes muebles. Los requisitos se encuentran en los Artículos 863, 865, 868 y 870 del Código Civil de Guatemala. Se encuentran unas limitaciones como por ejemplo no pueden exceder su valor del 75% del valor del inmueble según avalúo. El valor del título ejecutivo en la vía de apremio se lo atribuye el Código Procesal Civil y Mercantil, para ser valer el título basta para ello la presentación de la cedula, ya que no es necesario presentar el testimonio de la escritura constitutiva, tampoco es necesario presentar la certificación del registro de la propiedad.

e) Créditos Prendarios

La prenda es un derecho real que graba bienes muebles a favor de una persona con el objeto de garantizar el cumplimiento de una obligación, a diferencia de la hipoteca que graba bienes inmuebles la prenda se maneja sobre los bienes muebles y acepta el saldo insoluto con la responsabilidad personal del deudor respecto a otros bienes embargables.



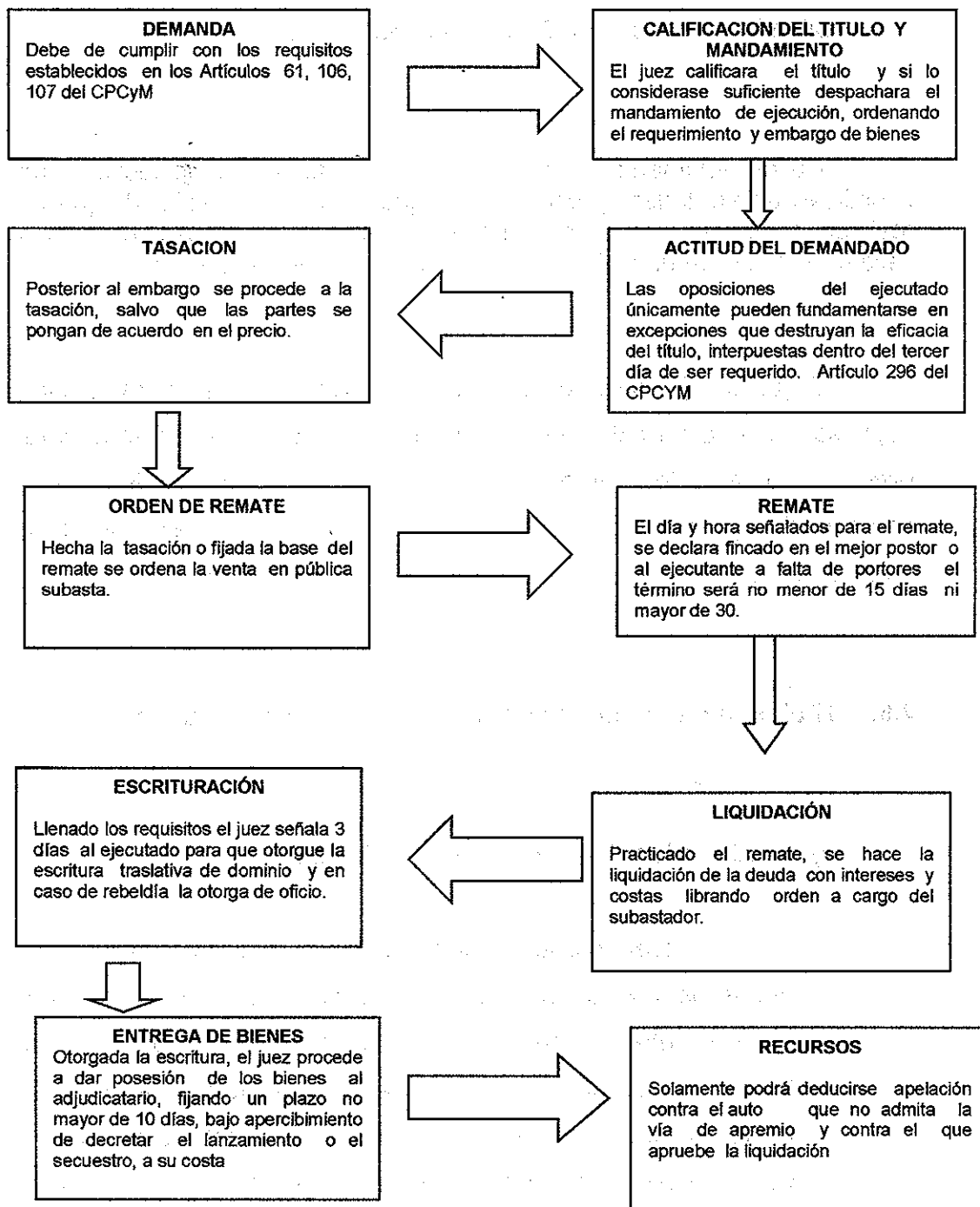
La prenda puede constituirse en escritura pública o en documento privado, en el contrato debe hacerse mención del bien dado en prenda y hacer constar la especie y naturaleza del mismo. La prenda puede quedar en poder del acreedor o también puede quedar en poder del deudor si el acreedor así lo estimare conveniente o incluso pueden asignar un depositario para el bien. Puede ejecutarse en la vía de apremio, también la prenda de títulos, ya sea nominativos o al portador, cuando es sobre títulos nominativos se constituye mediante endoso al celebrarse el contrato que es objeto de la garantía y el deudor recibirá el resguardo con el fin de hacer constar el objeto del endoso. En prenda de títulos de crédito, el obligado a cuidar y hacer lo necesario para no alterar ni que se menoscabe el derecho que aquél representa será el depositario, las cantidades que reciba las aplicara en amortización de intereses y capital, si fuere el caso, salvo lo que las partes convengan en contrato.

f) Transacción celebrada en Escritura Pública

La transacción es el contrato que se realiza entre las partes estableciendo cláusulas recíprocas para el beneficio de ambas partes y así evitar un conflicto a futuro. El Código Procesal Civil y Mercantil, únicamente reconoce la transacción para este tipo de ejecuciones, si es celebrado en escritura pública, pero si es celebrado en documento privado con firmas legalizadas por notario no posee fuerza para poder llevarlo en la vía de apremio.



2.5.2 Esquema del Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio



Fuente: Elaboración propia

2.6 Juicio Ejecutivo Común

Citando a Guasp en referencia al juicio común:

“No es solamente una etapa procesal final de ejecución, sino constituye un verdadero proceso en el que exista la posibilidad que se realicen todas las etapas procesales, si bien desde la fase expositiva lleva una ejecución provisional sobre los bienes del demandado.”³⁸

El juicio ejecutivo consta de dos fases: la primera siendo cognoscitiva, que se extingue con la sentencia que declara el remate, fase en la cual efectivamente lo que el juez realiza es declarar el derecho del ejecutante y la segunda fase siendo la de ejecución de lo resuelto, en otras palabras es la ejecución en la vía de apremio.

2.6.1 Títulos que permiten la promoción del Juicio Ejecutivo

a) Testimonios de las escrituras públicas

El juez calificara si la escritura pública contiene los requisitos esenciales para hacer valer el título, como por ejemplo debe de contener; la cantidad líquida y exigible lo cual le dará al juez el conocimiento de la cantidad que se pretende cobrar ya que el documento notarial tiene prueba suficiente ya que ha sido realizado por un notario que es poseedor de la fe pública.

³⁸ Jaime, Guasp. 264.



b) Confesión del deudor prestada judicialmente

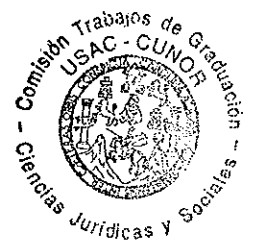
Es la confesión que se hace delante de un juez competente. Se puede realizar la diligencia de declaración de parte anticipada para poder incluirla en el juicio. Al existir una confesión en juicio ya planteado, como prueba dentro de él, su valoración tiene que ser materia de la sentencia.

c) Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que tengan por reconocidos ante juez competente

Son los documentos privados a los que la Ley les reconoce fuerza ejecutiva, a su vez tienen que poseer ciertos requisitos de autenticidad, para que no exista malversación de los documentos, se le solicita al juez que el documento sea reconocido en juicio.

d) Las copias legalizadas del acta de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto.

En este caso el notario puede extender una copia simple legalizada del testimonio para la presentación en juicio, con el hecho de poder ahorrarle al ejecutante el pago de impuestos del papel sellado y timbres que lleva el testimonio.



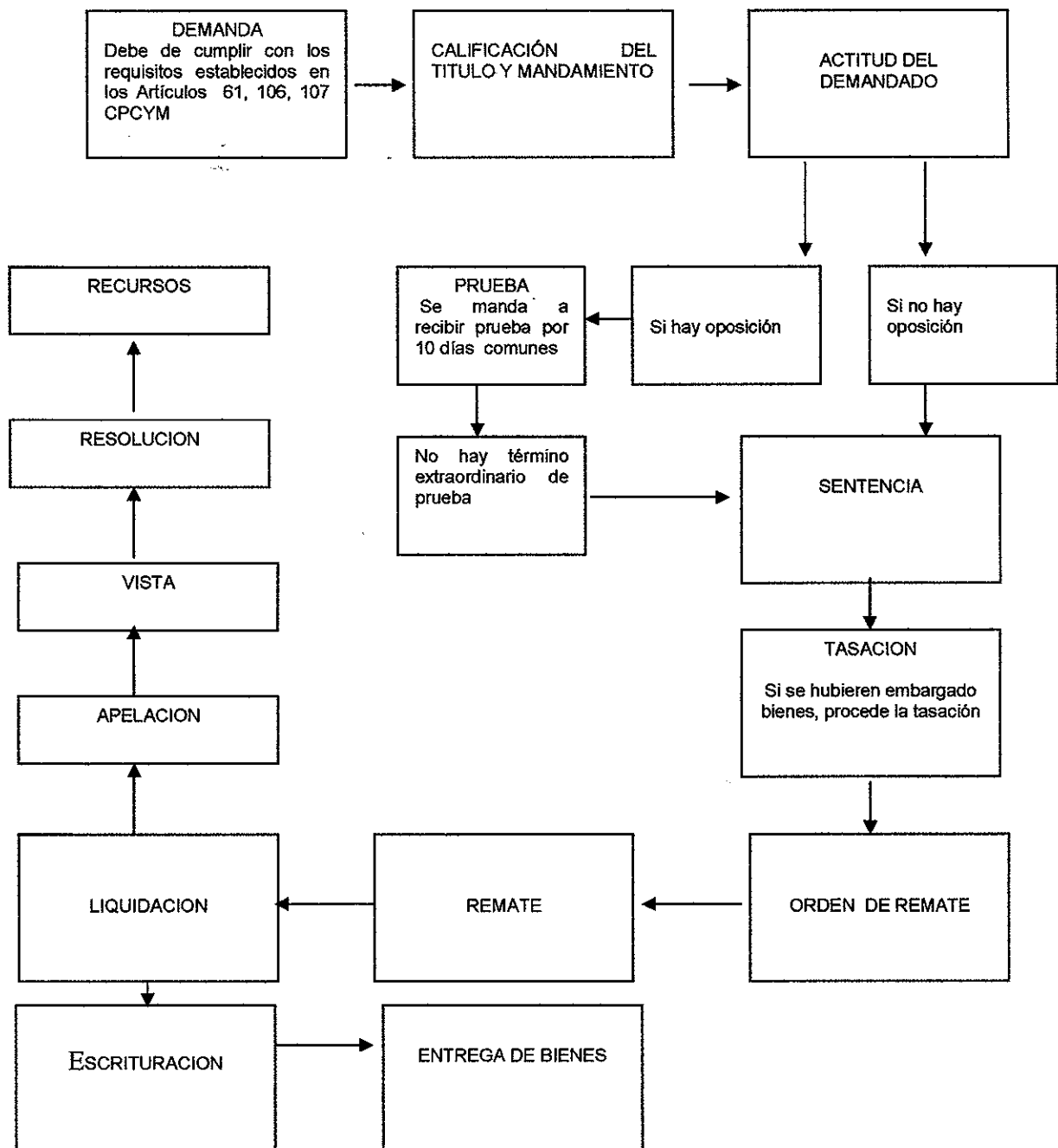
- e) Acta Notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal. Este en título ejecutivo de carácter notarial. Naturalmente que de la formación de un título aceptable al amparo de esta norma, depende de eficiencia notarial. Debe tenerse cuidado de que la obligación que incorpora al acta sea líquida y exigible y que esté debidamente documentada en los libros de contabilidad; esto quiere decir que el notario debe elaborar el acta notarial de manera que contenga todo los requisitos para que posea fuerza ejecutiva.
- f) Las pólizas de seguros, de ahorros y de fianza y los títulos de capitalización, que sea expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país.

En virtud de las modalidades con las que son emitidas las pólizas de una compañía afianzadora y de los bancos de capitalización, fue más conveniente dejar una norma amplia que abarca cualquier tipo de póliza.

Los títulos de capitalización poseen condiciones acordadas entre los bancos y los ahorrantes, se establece lo que se debe de pagar el plazo y el contrato en sí.



2.6.2 Esquema del juicio Ejecutivo Común



Fuente: Elaboración propia

1950

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CAPÍTULO 3

RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL ESTADO

El régimen patrimonial del Estado se encuentra constituido por la universalidad de los derechos y acciones del cual es titular. El patrimonio del Estado es un conjunto de derecho, bienes, recursos e inversiones, que como resultado de su actividad normal ha ido acumulando a través del tiempo y por lo cual posee el título de propietario, para destinarlos en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos que se encuentran bajo su cuidado.

Al hacer referencia de los bienes y el régimen patrimonial del Estado debe de realizarse la aclaración que los bienes del Estado no satisfagan una necesidad publica no significa que no se les esté dando uso en ese preciso momento.

Es necesario que los bienes del Estado se sometan a una eficaz administración para que de esta manera se pueda obtener el mejor provecho económico y así también la mejor rentabilidad social.

Toda administración tendrá un gran margen de actuación en la utilización de los bienes y derechos patrimoniales, de esta manera podrá realizar cualquier negocio jurídico según los principios de libertad de pactos y de una correcta y adecuada administración pública.



3.1 Naturaleza Jurídica de los Bienes

Siendo importante para la investigación diferenciar claramente cuál es la naturaleza jurídica de los bienes, según sean de los particulares o del Estado.

La teoría del Derecho, divide lo bienes en:

- a. Bienes muebles: son todos aquellos que pueden trasladarse con facilidad de un lugar hacia otro, y aun así manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallen depositados.

El Código Civil hace la referencia y clasificación de los bienes muebles en su Artículo: 451:

"Son bienes muebles:

1. Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde están colocados;
2. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal;
3. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación;
4. Las acciones o cuotas y obligaciones de las sociedades accionadas, aun cuando estén constituidas para adquirir inmuebles, o para la edificación u otro comercio sobre esta clase de bienes;
5. Los derechos de crédito referentes a muebles, dinero o servicios personales; y
6. Los derechos de autor o inventor comprendidos en la propiedad literaria, artística e industrial."³⁹

De esta misma manera el Código Civil en su Artículo 454 divide los bienes muebles en bienes fungibles y no fungibles, estableciendo que los primeros son los bienes que pueden

³⁹ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 445.



sustituirse de una u otra manera por otro de la misma especie, calidad y cantidad, y los segundos son los bienes que no pueden ser remplazados por otros de las mismas cualidades.

b. Bienes inmuebles: son todos aquellos que por su naturaleza no pueden trasladarse de un lugar a otro sin deterioro del inmueble.

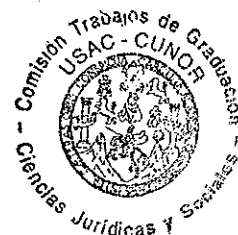
El Artículo 445 del Código Civil establece que son inmuebles: (Bienes Inmuebles).

“Son bienes inmuebles:

1. El suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, las minas mientras no sean extraídas, y las aguas que se encuentren en la superficie o dentro de la tierra;
2. Los árboles y plantas mientras estén unidos a la tierra, y los frutos no cosechados ;
3. Las construcciones adheridas al suelo de manera fija y permanente;
4. Las cañerías conductoras de agua, gas o electricidad, incorporadas al inmueble;
5. Los ferrocarriles y sus vías; las líneas telegráficas y telefónicas, y las estaciones radiotelegráficas fijas;
6. Los muelles, y los diques y construcciones que, aun siendo flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un rio, lago o costa; y
7. Los viveros de animales, palomares, colmenares, estanque de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos de modo permanente a la finca.”⁴⁰

También en referencia a este tema el Artículo 446 del Código Civil también establece que: (se reputan bienes inmuebles). Se consideran

⁴⁰ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 445.



inmuebles para los efectos legales, los derechos reales sobre inmuebles y las acciones que las aseguran.

Explicación de los Artículos 445 y 446:

Los Artículos transcritos anteriormente hacen referencia y clasifican los bienes muebles e inmuebles para una fácil comprensión y así de esta manera poder diferenciarlos de una forma legal para que no existan confusiones en ningún momento y de esta manera eliminado cualquier laguna legal que pudiera existir. Podemos establecer a partir de los Artículos anteriores que todas las cosas pertenecientes a los particulares son de propiedad privada, pero en cambio las pertenecientes al Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas pueden ser de dominio público y de propiedad privada Estatal.

3.1.1 Clasificación de los bienes (Doctrinariamente)

La siguiente clasificación de los bienes es doctrinaria y la cual la legislación guatemalteca ha adoptado

a. Por su Naturaleza Esencial:

- Corporales: Tienen existencia concreta en la naturaleza
- Incorporales: Tienen existencia jurídica o intelectual

b. Por su Individualización o Identificación:

- Genéricos: No están determinados claramente entre los de su especie, clase o forma.



- **Específicos:** Están individualmente identificados por sus caracteres propios que los distinguen de los demás de su misma especie, clase o forma.
- c. **Por su posibilidad de Sustitución:**
- **Fungibles:** Pueden ser sustituidos por otros bienes de la misma clase, especie y forma.
 - **No Fungibles:** Son los bienes que no pueden ser sustituidos por otros de la misma clase y especie.
- d. **Por su Posibilidad de uso repetido:**
- **Consumibles:** Se extinguen con su uso gradualmente o bien posiblemente de manera inmediata.
 - **No consumibles:** Entre estos bienes podemos la tierra que no es consumible.
- e. **Por su posibilidad de fraccionamiento:**
- **Divisibles:** pueden fraccionarse o dividirse sin menoscabo de ellos mismos y sin inutilizarse para el uso a que se destinen.
 - **Indivisibles:** no puede dividirse porque pierden su valor. Puede ser que la imposibilidad de división provenga física o legalmente.
 - **Físicamente:** al dividirse pierden su valor y objetivo (ej. Una colección)
 - **Legalmente:** cuando la misma ley les designa carácter de indivisibles (ej. Patrimonio familiar)

f. Por su Existencia en el Tiempo:

- Presentes: Tienen existencia en el momento de servir de termino objetivo en una relación jurídica.
- Futuros: su existencia no es actual pero puede esperarse (cosecha).

g. Por su posibilidad de desplazamiento:

- Inmueble: Por su propia naturaleza, por estar incorporados a un inmueble o por referirse a bienes raíces no son susceptibles de traslado de un punto a otro.
- Muebles: pueden trasladarse por impulso propio o extremo sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble en el que están constituidos.

h. Por su registro y publicidad:

- Bienes Registrales: son los bienes inmuebles los derechos reales sobre los mismos y los bienes muebles fácilmente identificables.
- Bienes no Registrales: son todos aquellos que no son fácilmente identificables.

i. Por su extensión y contenido:

- Singulares: Cosas que constituyen una unidad natural o artificial simple o compleja pero con existencia real en la naturaleza. (oro puro, semoviente, carro).
- Universales: Sin estar materialmente unidos se reúnen bajo un solo nombre y son considerados como un todo unitario.
- De Hecho: Es la pluralidad de cosas corporales y homogéneas reunidas y agrupadas bajo una sola unidad por el propietario pero no



reconocidas como unidad por el derecho (rebaño, biblioteca, colecciones).

- De Derecho: conjunto de relaciones jurídicas a las que la ley considera una universalidad jurídica. (sucesión hereditaria)

j. Por su jerarquía en la relación jurídica:

- Principales: No se encuentra en un plano de subordinación ante otros.
- Accesorios: si se encuentran en un plano de subordinación y se unen o incorporan a otro reputado como principal, sea por la voluntad de los interesados o por obra de la naturaleza.

k. Por la susceptibilidad de apropiación:

- Apropiables: Tienen aptitud para ser objeto de relaciones jurídicas patrimoniales, pueden tener dueño.
- No Apropiables: Por la ley o por la naturaleza no pueden tener dueño (aire)

l. Por la susceptibilidad del tráfico mercantil:

- Comerciales: si pueden ser objeto de tráfico mercantil o comercio.
- Extra comerciales: No pueden ser objeto de comercio por su propia naturaleza, por su destino o por disposición de la ley (aire, luz, bienes nacionales de uso común).

m. Por el sujeto de derecho o de apropiación:

- De Dominio público o nacional: pertenecen a la nación o constituye el patrimonio del Estado.



- De Dominio privado o de particulares: Pertenecen a personas individuales o jurídicas en virtud de un título legal de dominio.

3.2 Los bienes del Estado

Para el desempeño de su finalidad la Administración Pública necesita, además de los poderes que le otorga el Estado, necesita los siguientes medios:

“Medios personales: son todas las personas que prestan algún servicio a la administración, son llamados funcionarios públicos. Medios materiales: aquí encontramos dos divisiones que son los medios dinerarios, que constan de los recursos económicos o financieros; y la segunda división son los bienes No dinerarios o en especie, que lo conforman los bienes públicos. La satisfacción de necesidades o el bien común exige el empleo de recursos materiales y la administración pública encargada de obtener esta finalidad, requiere tener a su disposición un conjunto de bienes materiales, como lo son inmuebles y muebles, todos con valor económico y los utiliza en su actividad.”⁴¹

Por consiguiente los fines públicos de cada administración son cubiertos con los bienes que dispone dicha administración, sus características principales son:

- Su titularidad corresponde a la Administración Pública.
- Se someten a un régimen especial.
- Están destinados al cumplimiento de los fines de interés público, por lo que el derecho establece normas particulares de adquisición, uso y disfrute y en su caso enajenación

⁴¹ Hugo, Calderón. *Derecho Administrativo II*. (Guatemala: Litografía Orión). 439.



Como se sabe el patrimonio estatal, se integra por todos los bienes que están a disposición de un órgano administrativo, se encuentran sujetos a un régimen jurídico que es distinto al que regula los bienes privados.

Los particulares también pueden hacer uso de los bienes públicos pero con limitaciones, según la clasificación de los bienes de dominio público son: bienes de uso público y bienes de servicio público, los bienes se distinguirán así:

“Las cosas públicas son aquellas que formando parte del patrimonio estatal son utilizados por la administración y se clasifican por la forma según su disposición y origen.

- Uso común: significa que todas las personas del país (ciudadanos) pueden utilizarlos libremente.
- General: en este caso no pueden ocurrir circunstancias singulares.
- Especial: ocurren circunstancias especiales.
- Uso privativo: se utiliza solamente un porcentaje del dominio público aunque se excluye su utilización por los demás interesados.
- Uso normal: se encuentra en total acuerdo con el destino principal del dominio público.
- Uso anormal: es lo contrario con el uso normal, esto quiere decir que está en desacuerdo con el destino principal del dominio público.”⁴²

Con lo referente a la disposición y utilización de los bienes destinados al servicio público, sabiendo que dichos servicios no son utilizados de manera directa por los particulares, la utilización es a través del servicio elaborado sobre ellos.

⁴² Miguel Ángel, Bercaitz. *Teoría General de los contratos administrativos*. (Michigan, Editorial De Palma). 48.



Los bienes que están a disposición de uso público, responden a varias clasificaciones. La distinción entre uso normal y anormal se debe según el uso que este destinado el bien. El uso normal será conforme al destino natural del bien público, como por ejemplo la utilización de un parque municipal; y el anormal cuando la utilización del bien conlleva algo extra al sentido natural, como por ejemplo cuando se pone o se posee una venta que se ubica en el parque municipal.

Al adentrarnos al tema se encuentran otras dos clasificaciones de los bienes del Estado la cual es: la primera, bienes del dominio público los cuales pueden ser de uso común y de uso especial; y la segunda es bienes del dominio privativo.

3.3 Bienes del dominio público

Desde mil ochocientos seis fue incluido en la doctrina francesa el término dominio público.

Durante la época Feudal el patrimonio del Estado podía ser patrimonio de la corona, ósea que podía ser del dominio público; y también del dominio del príncipe, cuando solamente era propiedad feudal del monarca y su corte.

“La Revolución Francesa provoca un cambio radical y el Código Donimal de 1790 se establece la existencia del dominio público como las cosas que son Propiedad de la nación o de la República y como se apuntó, esta regulación legal sirvió posteriormente para el enfoque doctrinario que se inicia con el nacimiento del Derecho Administrativo a principios del siglo XIX. Primero se emitió la Ley y después se formó la estructura o andamiaje de la doctrina alrededor de esta institución o figura jurídica.”⁴³

⁴³ Rafael, Godínez Bolaños. El Estado y la Propiedad Estatal. (Guatemala: Editorial Universitaria). 5,6.



Los bienes de dominio público, o demaniales, son los que siendo propiedad de un ente público están afectos a un uso o servicio público, o al fomento de la riqueza nacional, y por tanto quedarán fuera del comercio de los hombres. Por tanto:

“Las carreteras, parques, plazas y calles serán ejemplos de bienes afectos a un uso público, y los locales en los que tengan sus dependencias las administraciones públicas o un edificio de una facultad universitaria, ejemplos de bienes afectos a un servicio público. Además, cabe señalarse que estos bienes estarán sometidos por entero a normas de derecho público.”⁴⁴

El dominio público es el conjunto de bienes propiedad del Estado, afectados por la Ley al uso directo o indirecto de los habitantes. Es importante tomar en cuenta que la diferencia o singularidad de los bienes del Estado, de los bienes de propiedad privada, es su afectación al derecho público por el uso directo o indirecto que de ellos puedan hacer la colectividad.

3.4 Bienes públicos de uso común

Estos son considerados como el poder que posee el pueblo y el Estado sobre determinados bienes, durante el tiempo se ha entendido que los bienes del dominio público son para el uso común directo e indirecto de toda la población (habitantes del país).

El uso común es el que puede realizar toda persona en un País y para dicho uso no debe de solicitar ningún permiso especial ya que con la sola pertenencia a la comunidad lo adquiere. Aquí se incluyen los bienes

⁴⁴ Andrés, Serra Rojas. Derecho Administrativo. México: Editorial Porrúa. 45.



naturales que son definidos en nuestra Ley con determinadas características, como lo son los ríos, torrentes o riveras del mar, así como todas aquellas obras del hombre afectado al uso público de forma directa.

Los bienes que son destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales son de uso público, tales como los hospitales, cementerios etc.

3.4.1 Uso común directo

Todos los habitantes pueden hacer uso de los bienes del Estado, bajo las normas y derechos que establecen las leyes, se rigen bajo normas ya que las mismas permiten su mantenimiento y aseguran su existencia día con día. Dichas limitaciones son impuestas para el cuidado y el buen mantenimiento de las instalaciones o bienes de uso común.

El Artículo 458. (Bienes nacionales de uso común).

"Son bienes nacionales de uso común:

1. Las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada;
2. Los puertos, muelles, embarcaderos, portones y demás obras de aprovechamiento general, construidos o adquiridos por el Estado o las Municipalidades;
3. Las Aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva; los lagos y ríos navegables y flotables y sus riberas; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio Nacional; las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la Ley de materia; las aguas no aprovechadas por particulares; y



4. La zona marítima terrestre de la República, la plataforma continental, el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y forma que determina la ley.⁴⁵

3.4.2 Uso común indirecto

Son de uso común indirecto todos los bienes pertenecientes al Estado de Guatemala y que los habitantes no pueden hacer uso de dichos bienes pero les delegan esa función a los funcionarios y trabajadores públicos para poder realizar las actividades correspondientes a su cargo.

"Las características que le corresponden son las siguientes:

- Es impersonal o abstracto
Se refiere a que toda persona o toda la población puede ser potencialmente usuaria del bien público;
- Es libre: significa que toda persona puede utilizar el bien cuando así lo desee y sin autorización previa, salvo en algunos bienes que si es necesaria la autorización pero con el fin de su conservación;
- Es gratuito: no debe de pagar por el uso que le dará al bien, salvo en algunos bienes que si cobra pero no es para una ganancia del Estado sino para la conservación del mismo bien ya que se invierte en su mantenimiento;
- Es igualitario: ya que no hay preferencia para ninguna clase de personas del país, los bienes los pueden utilizar todas las personas en iguales condiciones;
- Es por tiempo indefinido: las personas que lo utilizan no tienen limitaciones temporales, pueden utilizar el bien cualquier día que lo deseen, aunque en algunos bienes existen horarios especiales para su utilización a los cuales las personas se pueden adaptar;
- Es imprescriptible: ya que consta de un derecho permanente ya que solo puede terminar cuando un bien se extingue.⁴⁶

⁴⁵ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 458.

⁴⁶ Rafael, Godínez., 6,7.



Los bienes de uso no común están definidos en el Artículo 459 del Código Civil, los que son:

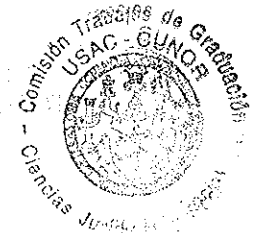
"Artículo 459. Bienes de uso no común:

1. Los que están destinados al servicio del Estado, de las Municipalidades y de las entidades Estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio;
2. Los de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una ley;
3. Los ingresos fiscales y Municipales;
4. El Subsuelo los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquier otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo;
5. Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada;
6. Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las Municipalidades por cualquier título legal;
7. Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la ley; y
8. Los monumentos y las reliquias arqueológicas;
9. Los bienes mostrencos;
10. Lo que el mar arroje y no tenga dueño conocido."⁴⁷

3.5 Bienes públicos de uso especial

Los bienes públicos de uso especial es un uso que le corresponde a todos los habitantes del país, sin distinción alguna, aunque se hace la referencia en que es especial ya que se incluyen ciertas circunstancias como lo es la peligrosidad o intensidad, las cuales pueden depender de una licencia previa u otro trámite extra. Un ejemplo en este caso sería cuando una persona desea usar su automóvil en las carreteras del país ya que son de uso común pero se vuelven especiales al momento en que

⁴⁷ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 459.



la persona no puede utilizar el automóvil si no ha pagado el impuesto circulación correspondiente.

Los bienes del Estado pueden ser utilizados por personas individuales o colectivas, así como también pueden ser utilizados por nacionales o extranjeros que pueden solicitar permisos especiales para su posterior utilización. El uso especial que permite el aprovechamiento del bien, es por plazos específicos bajo determinadas condiciones contenidas en contratos administrativos, a cambio del pago de tasas, pago de regalías según se establezca.

“El uso especial se caracteriza por ser:

- Reglado: proveniente de reglas ya que para que una persona pueda obtener dicho permiso debe de cumplir con requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del país.
- Unilateral: ya que la única entidad encargada de extender dicho permiso es el Estado.
- Oneroso: ya que el Estado extenderá dicho permiso pero con la condición de la retribución del uso o el pago de un porcentaje en ganancias.
- Temporal: todo contrato realizado se extenderá con un tiempo determinado fijado entre las partes o establecido en ley.
- Revocable: el Estado puede en cualquier momento dejar sin efecto la autorización anterior por razones de interés o conveniencia pública.”⁴⁸

3.6 Bienes públicos para uso privativo o uso privado del Estado

Por su parte, el uso privativo o propio, como su nombre indica, implica:

⁴⁸ Rafael, Godínez. 7,8.



“La exclusión de los demás de la utilización del bien, incluida la propia Administración, suponiendo la concesión al particular de derechos que no tenía en su patrimonio jurídico, y ello se realiza a través de la concesión dominical o de dominio público, como por ejemplo la concesión de un determinado caudal de agua para riego.”⁴⁹

Los bienes de uso privativo de la administración son utilizados para el uso de sus fines, aunque se encuentren en disposición para todos. La Ley establece ciertos bienes para que el Estado desarrolle sus funciones a través de sus dependencias, así como también por medio de las entidades descentralizadas y autónomas. El funcionario público que tiene a su cargo el uso del bien del Estado se encuentra identificado e individualizado y utiliza los bienes bajo normas de responsabilidad en caso de extravió, deterioro o mal uso, ya que dichos bienes del Estado deben utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones del Estado.

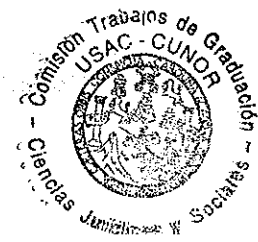
“Toda persona (funcionario público) al momento de que toma posesión del cargo, se le adjuntan bienes para poder ejecutar el cargo, dichos bienes son entregados por el encargado del inventario que le otorga una tarjeta de responsabilidad en donde se encuentra plenamente identificado el bien, su precio y el depositario.”⁵⁰

3.7 Bienes públicos del presupuesto

Son los recursos que se obtienen a través del tiempo por medio de impuestos y arbitrios y todos los medios por el cual el Estado obtiene sus ingresos. Son los recursos del capital tanto tributarios como financieros

⁴⁹ Manuel María, Díez. Derecho Administrativo. México: s.e. 76.

⁵⁰ Andres, Serra. 48.



que le pertenecen al Estado y sus entidades públicas que captan ingresos por los diferentes servicios prestados.

3.8 Elementos de las propiedades públicas o bienes del dominio público

La división consta de cuatro elementos los cuales son:

- "Elemento Subjetivo: aquí se encuentra al Estado, las Municipalidades, a las entidades autónomas, que son las entidades públicas a quienes pertenecen el dominio directo de los bienes, dichos bienes no pueden pasar al dominio privado sin cumplir los requisitos que establece la Ley de orden público y la Ley de Contrataciones del Estado.
- Elemento Objetivo: Consta y está compuesto por los bienes sobre los cuales recae el dominio del Estado. Los cuales son los bienes inmuebles y los bienes muebles y semovientes de naturaleza corpórea o material; sobre los bienes inmuebles encontramos el suelo, subsuelo, sus frutos y espacio aéreo.
- Elemento Teleológico o Finalista: Son los bienes que sirven para poder realizar las funciones del Estado y de sus entidades públicas, es la utilidad que tiene un bien para beneficio colectivo. Estas utilidades se pueden dar de uso directo o indirecto que la población haga ya que su fin es la utilización de dichos recursos para el aprovechamiento social.
- Elemento jurídico: es un conjunto de normas jurídicas las cuales se incluyen; constitucionales, ordinarias y reglamentarias que regulan todo lo referente a los bienes del Estado y la disposición de los mismos."⁵¹

3.9 Características de los bienes públicos

Los bienes públicos constan de tres características las cuales son:

⁵¹ Rafael, Godínez. 8,9.



3.9.1 La inalienabilidad

Consiste de una prohibición absoluta de enajenar los bienes pertenecientes al Estado ya que la prohibición incluye venderlos o enajenarlos mientras se encuentren al servicio público. Así mismo se establece que no pueden ser objeto de una Hipoteca ni de una prenda, venderlos está prohibido aunque por medio de un procedimiento especial que se encuentran autorizados por la Ley pueden pasar a uso privado.

“Según se establece que los objetos de contrato solamente pueden ser los que se encuentren dentro del comercio, el fundamento de la inalienabilidad de los bienes de dominio público se encuentra en que los dichos bienes se encuentran fuera del comercio.”⁵²

“Aun así el término de inalienabilidad no significa la total imposibilidad de transmitir el bien público ya que la transmisión será posible a otra entidad administrativa, siempre y cuando el bien siga enfocado al mismo uso o servicio público, igualmente si se produce la desafectación, el bien dejará de estar integrado en el dominio público y será posible su transmisión. Por otro lado existen limitaciones a la venta de bienes públicos cuando ya no se encuentren afectos al uso o servicio público para defender a los bienes de la Administración de una mala o fraudulenta gestión.”⁵³

Las leyes que establecen dichos procedimientos se encuentran fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la Republica y en las diversas

⁵² Altamira. 95.

⁵³ Manuel, Díez. 80.



leyes orgánicas de las entidades públicas autónomas y descentralizadas.

3.9.2 La imprescriptibilidad

Todos los bienes del Estado se encuentran fuera del comercio de las personas, ninguna persona puede adquirir dichos bienes a través de la prescripción, esto quiere decir que son imprescriptibles.

“Se debe señalar que la imprescriptibilidad alcanza a la totalidad del bien y también a sus partes o facultades jurídicas, por lo que podrán adquirirse por prescripción servidumbres sobre bienes de dominio público. Conservándose el dominio y propiedad pública por tiempo indefinido.”⁵⁴

3.9.3 La Inembargabilidad

Siendo este la base del problema por el cual se ha hecho dicho trabajo de tesis ya que los bienes del Estado no pueden ser objeto de embargo, gravámenes hipotecarios, apremios, etc. Lo cual es consecuencia de la inalienabilidad. Esto quiere decir que si se demanda al Estado en un juicio ejecutivo no se podrá llegar al embargamiento de sus bienes lo cual significa que no habrá forma de obligar al Estado al pago del cumplimiento de una obligación.

La Ley Orgánica del Presupuesto regula la imposibilidad de embargar los bienes públicos.

⁵⁴ Manuel, Diez. 81.



“Actualmente en el Decreto 101-97 que contiene la nueva Ley Orgánica del Presupuesto se omitió, pero aun así se encuentra regulado en el Artículo 19 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.”⁵⁵

3.10 Régimen legal

Los bienes del Estado se encuentran regulados por las leyes a continuación descritas:

Empezando por la Carta Magna: La Constitución Política de la República de Guatemala:

“Artículo 121. Bienes del Estado. Son bienes del Estado:

- a) Los de dominio público;
- b) Las aguas de las zonas marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;
- c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de entidades descentralizadas o autónomas;
- d) La zona marítima terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;
- e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;
- f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas;
- g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privado que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas;
- h) Las frecuencias radioeléctricas.”⁵⁶

⁵⁵ Rafael, Godínez. 10, 11.

⁵⁶ Constitución Política de República de Guatemala. Artículo 121.



En conclusión:

La figura de los bienes del Estado nace con la intención de proteger todo lo relacionado a la guarda y tenencia de los bienes del Estado, estableciendo que ninguna persona puede hacer uso privativo de ellos y solamente podrán utilizarlos de la manera y forma que la ley establece, dichas disposiciones establecen que el particular podrá utilizar los bienes como lo son las aguas que constituyen un bien nacional de uso público, el cual las personas podrán utilizar pero sin lograr ser dueños de las mismas con el objeto de una mayor comprensión las leyes hacen la división de los bienes de uso común y no común.

Artículo 122: Reservas territoriales del Estado.

“El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones.

Se exceptúan de las expresadas reservas:

- a) Los inmuebles ubicados en las zonas urbanas;
- b) Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.”⁵⁷

En conclusión:

El Artículo 122. Reservas territoriales del Estado: nace con el objeto de proteger las reservas lacustres del Estado de Guatemala con la intención de que toda persona particular pueda utilizar y gozar de las aguas existentes en el

⁵⁷ Constitución Política de República de Guatemala. Artículo 122.



país sin ninguna limitación y así pudiendo proteger de cualquier persona que pretenda apoderarse de las aguas guatemaltecas con fines personales, de esta manera el Estado de Guatemala le garantiza a las personas la utilización de los mares, ríos, y aguas navegables en el país.

Artículo 124: Enajenación de los bienes nacionales.

“Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. Las entidades descentralizadas o autónomas, se regirán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos.”⁵⁸

En conclusión:

La forma y manera de enajenación de los bienes del Estado serán establecidos por leyes especiales como lo es el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contracciones del Estado que contiene todo lo relacionado al procedimiento, condiciones y requisitos de enajenación de bienes del Estado, la cual se aplica a las entidades autónomas y descentralizadas, salvo que tales entidades cuenten con leyes y reglamentos propios, que regulen la enajenación. Los bienes del Estado deben de venderse o enajenarse en Pública Subasta

Artículo 142: De la soberanía y el territorio.

“El Estado ejerce plena soberanía sobre:

- a) El territorio Nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismo;
- b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional;

⁵⁸ Constitución Política de República de Guatemala. Artículo 124.



- c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.”⁵⁹

En conclusión:

Al imponer su soberanía está estableciendo su poder como Estado y se traduce al principio de “no intervención” el cual los asuntos del Estado los debe de establecer el Estado mismo y estableciendo de manera positiva que dentro de ese ámbito geográfico es donde se ejerce el poder del Estado sobre las cosas y personas del país y los extranjeros y transeúntes ya que al entrar al territorio se está sometiendo al ámbito de la soberanía del Estado.

Código Civil, Decreto Ley 106:

“Artículo 443. Cosas Apropiables: pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de la Ley.”⁶⁰

En conclusión:

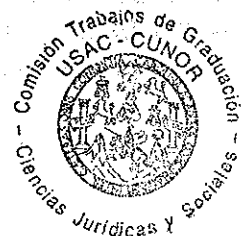
El Artículo hace referencia que solamente se podrán adquirir los bienes que puedan tener un valor económico como lo son los bienes reales, derechos de crédito o todas las cosas que estén en el patrimonio y puedan ser enajenadas por algún precio siempre y cuando la Ley no establezca lo contrario, como lo en el caso de los bienes del Estado que no se encuentran dentro del comercio natural de las personas.

“Artículo 456. Dominio de los Bienes: los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.”⁶¹

⁵⁹ Constitución Política de República de Guatemala. Artículo 142.

⁶⁰ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 443.

⁶¹ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 456.



En conclusión:

La Ley hace la distinción entre los bienes del dominio del poder público y los de propiedad de los particulares. Los primeros se refieren básicamente a los bienes del Estado o de alguna administración pública que se encuentran para el uso general o al servicio público y una de sus características principales es que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los segundos que son los bienes que pueden ser propiedad de los particulares de manera individual o colectiva y sobre los cuales los particulares tienen pleno derecho de gozar de ella bajo los límites que la ley establezca.

“Artículo 457. Bienes del Dominio Público. Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso Especial.”⁶²

En conclusión:

Los bienes del Estado pueden utilizarse por la administración o por los particulares, el uso de los bienes del Estado será compatible con la finalidad que constituye su afectación al uso o servicio público. Los bienes de uso público común son todos los bienes que las personas pueden utilizar y están destinados al servicio público común y para lo cual las personas no necesitan ninguna autorización especial para la utilización del mismo.

Los bienes de uso especial son los bienes que el Estado pone a disposición de los particulares pero para la utilización necesitan tener permisos especiales como lo es: licencias, concesiones, permisos municipales etc.

“Artículo 458. Bienes nacionales de uso común. Son bienes nacionales de uso público común: 1º. Las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada; 2º los puertos, muelles, embarcaderos y demás obras de aprovechamiento general, construidos o adquiridos por el Estado o las Municipalidades; 3º las aguas de las zonas marítima territorial en la extensión y términos que fije la Ley respectiva, los lagos y ríos navegables y flotables.”

⁶² Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 457.



sus riberas; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional; las caídas y nacimientos de aguas de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la Ley de la materia, y las aguas no aprovechadas por particulares; 4° la zona marítimo-terrestre de la república, la plataforma continental, el espacio aéreo y la estratosfera en la extensión y forma que determina la Ley.”⁶³

En conclusión:

Son los bienes que toda persona tiene derecho a utilizar sin ningún permiso especial, este Artículo radica en el principio de la libertad que tienen todos habitantes de un país para hacer uso de los bienes del Estado y solamente con las limitaciones que el mismo Estado establece.

“Artículo 459. Bienes nacionales de uso no común. Son bienes nacionales de uso no común: 1° los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas y los demás que constituyen su patrimonio. 2° los de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una Ley; 3° los ingresos fiscales y municipales; 4° el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquiera otra substancia orgánica e inorgánica del subsuelo; 5° los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada; 6° los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes y los que adquiera el Estado o las municipalidades por cualquier título legal, 7° Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la Ley; 8° los monumentos y las reliquias arqueológicas.”⁶⁴

En conclusión:

Los bienes de uso no común son los bienes que el Estado se guarda para sí mismo, los cuales los protege y los limita de los particulares con los fines de mantener los bienes en un estado óptimo y garantizar la utilización por parte del Estado..

⁶³ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 458

⁶⁴ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 459.



"Artículo 461. Aprovechamiento de bienes nacionales. Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas."⁶⁵

En conclusión:

En primer lugar se debe de establecer que los bienes Nacionales son los que se encuentran dentro del territorio del Estado y su uso es permitido por todos los particulares pero de ninguna forma uno de ellos podrá apropiarse de dicho bien ya sea a través del tiempo o por medio de la enajenación.

El aprovechamiento especial a que la Ley se refiere en si es una forma de aprovechar más que otra persona un bien de uso común todo a través de permisos especiales que la misma administración permitirá, para la fácil comprensión del tema podemos establecer el ejemplo de que una persona posee una venta en el parque central de un Municipio, en este caso la persona está haciendo un uso especial del bien de uso público.

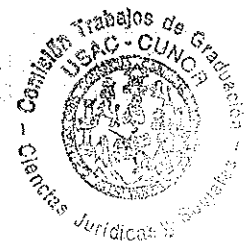
"Artículo 462. Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, de los Municipios y de las entidades estatales descentralizadas están sujetos a las leyes especiales y subsidiariamente a lo dispuesto en este código."⁶⁶

En conclusión:

Como podemos ver en la imposibilidad de enmarcar cada bien y cada trámite para los bienes de diferentes instituciones la Ley nos refiere a que los bienes se manejan según la institución y según sus leyes especiales para así mantener un control específico de dichos bienes y protegerlos de cualquier anomalía.

⁶⁵ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 461

⁶⁶ Código Civil. Decreto Ley 106. Artículo 462.



3.11 Adquisición y disposición de bienes del Estado

3.11.1 Enajenación y transferencia de bienes del Estado

“Para el caso de enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales que son propiedad del Estado, así como para la venta de bienes muebles o materiales se seguirá el procedimiento de la subasta pública.”⁶⁷

Se establece que la administración pública si podrá enajenar y disponer de sus bienes a como lo hace una persona particular, aunque debido a los interés públicos que persigue no pueden tratarse de la misma forma ya que existen leyes y reglas especiales que están sobre las leyes civiles ordinarias.

3.11.2 De bienes muebles e inmuebles

Para que exista la enajenación de los bienes (muebles e inmuebles) del Estado o de sus entidades autónomas y descentralizadas debe de emitirse un Acuerdo Gubernativo por medio del ministerio o ministerios que correspondan o bien también puede ser un acuerdo de la autoridad máxima de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate:

- “Se describirá detalle por detalle los bienes cuya enajenación se realizara, incluyendo sus datos registrales con base en la certificación correspondiente.
- Se tomará la decisión, si es necesario realizar más de un avalúo por un valuador autorizado. Aunque el avalúo será obligatorio y será un requisito indispensable cuando

⁶⁷ Artículos 89-98 de la Ley de Contrataciones del Estado.



el procedimiento de enajenación solicite la determinación de una base mínima a partir de la cual deban presentarse las ofertas respectivas. En este último caso, se podrá disponer por medio de un acuerdo preestablecido de que si al momento de presentarse las ofertas no existen ofertas que cubran la base se podrá reducir según la fórmula preestablecida.

- Se dispondrán las bases del procedimiento de ofertas y subastas públicas otro mecanismo análogo, incluyendo los medios de publicación de la oferta y las garantías tales como depósitos o fianzas, necesarios para participar.
- Se podrá disponer si es necesario para los intereses del Estado y la entidad enajenante, la posible contratación de personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación con bienes para la subasta y oferta pública.
- Se presume de interés del Estado o de la entidad autónoma o descentralizada el poder disponer de intermediarios de prestigio internacional de manera que la oferta y subasta pública u otro mecanismo análogo, promueve a nivel internacional, cumpliéndose, en todo caso, con las bases generales que rigen la enajenación. Cuando la autoridad máxima de la entidad emita el acuerdo de enajenación de los bienes muebles e inmuebles deberá ser presentado al Organismo Ejecutivo para su ratificación mediante acuerdo dictado en Consejo de Ministros o por el contrario, para su no aprobación. Cuando el Organismo Ejecutivo emita el acuerdo de ratificación podrá contener modificaciones de lo dispuesto en el acuerdo presentado por la entidad que se propone realizar la enajenación, de manera que sus términos y preceptos se adapten a la política general del Estado.⁶⁸

3.12 Procedimiento para la enajenación y transferencia de bienes del Estado

3.12.1 Concesiones

Para los fines de la Ley se entiende por concesiones:

⁶⁸ Artículo 90 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto 2007 del Congreso de la República de Guatemala.



“La facultad que el Estado otorga a particulares para que por su cuenta y riesgo construya, produzcan, instalen, mejoren, conserven y administren una obra, bien o servicio público bajo el control de la entidad concedente con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.”⁶⁹

Las obligaciones mínimas del Estado son: obtener los derechos de los servicios concesionados, rescatar el servicio por causas de utilidad pública, talés como servicio deficiente, aumento desmedido de precios o por fuerza mayor o caso fortuito, revisar las tarifas y velar porque sean estas las que se cobren, y supervisar la ejecución de la concesión hasta su vencimiento.

La concesión finaliza por: cumplimiento del plazo, rescisión en los casos que se establezca en el contrato respectivo, o revocación por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República de Guatemala.⁷⁰

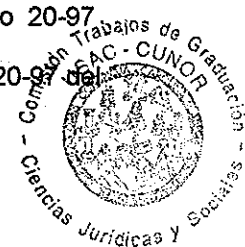
3.12.2 Arrendamiento

“Para el arrendamiento no será obligatoria la licitación pero se ajustaran a la cotización o al procedimiento determinado de la ley o su reglamento.”⁷¹

⁶⁹ Artículo 95 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto 20-97 del Congreso de la República de Guatemala.

⁷⁰ Artículo 95 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto 20-97 del Congreso de la República de Guatemala.

⁷¹ Artículo 34 Ley de contrataciones del Estado.



La Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento para el arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, maquinarias y equipo dentro y fuera del territorio nacional.

El arrendamiento de inmuebles, maquinarias y equipo podrá efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada deberá:

"Verificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado, y con estos se les presenta a la autoridad administrativa superior, si lo considera procedente, para la realización del contrato respectivo, sin perjuicios de poder aplicar el procedimiento de la cotización, a criterio de la autoridad."⁷²

3.13 El patrimonio ejecutable

En lo referente al área civil se ha establecido que el deudor debe de responder de las obligaciones contraídas con sus bienes presentes y futuros, por lo que se ha establecido que sobre dicho patrimonio existe una prenda general a favor de sus acreedores. En algunos casos esta responsabilidad patrimonial genérica se transforma en una responsabilidad específica cuando es el deudor que señala determinados bienes para poder asegurar el cumplimiento de determinada obligación a la cual se ha comprometido cumplir, como por ejemplo en los casos de hipoteca y prenda que son derechos reales de garantía. Un tema que se ha planteado bastante, el tema que no tendría sentido proseguir los tramites de una ejecución si los deudores no cuentan con bienes embargables suficientes que puedan ser objeto de adjudicación judicial en pago o bien de venta forzosa, por esto es que se llega a la conclusión

⁷² Hugo, Calderón. 461-465.



que uno de los presupuestos de la ejecución es la existencia real de un patrimonio ejecutable.

La Ley establece:

“El acreedor tiene derecho a designar los bienes que deberán ser embargados”⁷³

A pesar de que el Artículo 306 del Código Procesal Civil y Mercantil establece los bienes que no pueden ser objeto de ello, los cuales son:

- a) “Inembargabilidad por razones de interés público: como por ejemplo: los bienes nacionales y parcelas concedidas por la administración.
- b) Inembargabilidad por razones de interés social: son los bienes que se encuentran destinados a una utilidad específica la cual afectaría grandemente no solo al deudor si no a más personas; ejemplo: no es posible embargar cuentas las cuales están destinadas a pensiones alimenticias de menores.
- c) Inembargabilidad por razones de interés privado: se encuentran los derechos del: uso, usufructo y habitación.”⁷⁴

Aun así para el Estado de Guatemala las disposiciones contenidas en el Artículo antes mencionado no son aplicables, ya que los bienes del Estado no pueden ser ejecutados, lo cual crea que no tenga objeto que los acreedores del Estado inicien ejecuciones en contra de este, por no existir bienes que puedan ser adjudicados judicialmente en pago de bienes por venta forzosa, lo cual genera que la ejecución no sea perfeccionada.

⁷³ Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 Artículo 301.

⁷⁴ Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 Artículo 306



3.13.1 Embargo

Según el Artículo 297 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que el juez una vez promovida la ejecución en la vía de apremio, deberá proceder a calificar el título en la que se encuentra fundada; y si lo considera suficiente, despachara mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes en su caso.

Cuando la obligación se encuentre garantizada con hipoteca se exceptúa el requerimiento y el embargo por ya no ser necesario, ya que en estos casos únicamente se notifica la ejecución y se señala día y hora para el remate de los bienes dados en garantía, también puede el ejecutor nombrar medidas cautelares ya que el Artículo 297 del Código Procesal Civil y Mercantil así lo establece.

Guasp se refiere al embargo como un acto procesal y más precisamente a un acto de instrucción que se refiere a un proceso de ejecución, dentro del que integra, en unión a la realización forzosa, la categoría de tales actos introductorios

Entre las medidas de embargo se encuentran, embargo de bienes inmuebles o muebles, sobre porcentaje legal del salario, embargo con carácter de intervención. El deudor no puede enajenar la cosa embargada, es un efecto del embargo, el cual si es violado, el acreedor se encuentra en todo su derecho de poder perseguir el bien de cualquier otro poseedor. También puede pedirse la ampliación del embargo cuando los bienes embargados no sean suficientes para cubrir el crédito dado. De la misma manera también se puede decretar la reducción del embargo si el valor de los bienes es mayor al capital, al igual que también entra



posibilidad que el deudor pida la sustitución de bienes para que pese el embargo sobre otro bien ya que en el otro resulta gravoso, lo cual tendrá que ser por medio de tasación sobre los bienes.

El problema que se encuentra aquí nuevamente es que la medida de embargo no recae sobre los bienes del Estado ya que la Ley establece que:

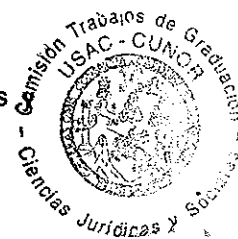
"No es posible trabar embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado."⁷⁵

Por lo mismo es que el juicio ejecutivo se vuelve obsoleto a la hora de entablar una demanda ya que el Estado no tiene bienes embargables, la ejecución no puede ser perfeccionada.

3.13.2 Remate.

Cuando se haya realizado la tasación o aun no, se continua a ordenar la venta del bien en pública subasta de los bienes que han sido objeto de embargo, lo cual debe anunciarse por tres veces en el diario oficial y en otro de mayor circulación en el país, se deben fijar los edictos respectivos en el tribunal en que se está tramitando la ejecución al igual que en el juzgado menor, donde se encuentre localizado el bien a rematar, durante un plazo no menor de quince días, el plazo para el remate no puede ser menor

⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala. Ley del Presupuesto General de ingresos Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, Decreto 35-04. Artículo 19.



de quince ni mayor de treinta días. Guasp se refiere a subasta

como:

“Una institución destinada a la transmisión de un bien y estructuralmente caracterizada por la concurrencia enfrentada de los eventuales aspirantes a su adquisición. Los sobrantes del remate serán entregados al ejecutado. El ejecutado o dueño de los bienes rematados podrá rescatar dichos bienes antes del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio pagando la cantidad a que asciende el proyecto de liquidación aprobada por el juez”⁷⁶

a) Liquidación.

Luego de realizar el remate se procederá a la cancelación de la deuda, así como los intereses y regulación y costas causadas al ejecutante, librando orden a cargo del subastador conforme lo establecen los términos del remate. Los gastos judiciales y de depósito, al igual que la administración e intervención y los demás gastos que haya originado el procedimiento ejecutivo, serán a cargo del deudor.

Dicha regulación de costas debe de estar ajustada según al arancel respectivo, se tramita en la vía de los incidentes. Si al momento del remate no se encuentren postores puede el ejecutante pedir que el bien que se encuentra en remate se le adjudique como pago. Cuando un subastador se adjudique la finca rematada, luego de aprobar el auto de liquidación, el juez señalará el plazo de ocho días para que el subastador deposite en la tesorería

⁷⁶ Jaime, Guasp. 345.



Organismo Judicial el saldo restante, en el caso que no se deposite dicha cantidad el juez podrá señalar día y hora para la realización de nuevo remate.

b) Escrituración y entrega de bienes.

Después de completar los requisitos necesarios el juez se encargará de señalarle al ejecutado el termino de tres días para que el otorgue la escritura traslativa de dominio, en caso de que el ejecutado se negare a entregarla el juez la otorgará de oficio nombrando para el efecto un notario para su fraccionamiento a costa del interesado, en esta escritura se transcribirá el acta de remate y el auto que aprueba la liquidación. Ya entregada la escritura, el juez mandara a dar posesión del bien al adjudicatario. El ejecutado tendrá un término fijado por el juez que no excederá de diez días para dejar el bien.

c) La Excepción del Estado.

Como se plantea en este trabajo la excepción es el Estado de Guatemala, al Estado no se le puede mandar a trabar embargo sobre las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores, tampoco a los bienes muebles e inmuebles, cuando un acreedor se proponga iniciar una demanda en contra del Estado con el objeto de obtener el pago de una obligación que pueda ser exigida en la vía ejecutiva, al final dicho juicio si no fue hecho efectivo el pago no podrá solicitar que se trabe embargo como medida obligatoria y se verá indefenso. Al momento de obtener un resultado favorable en un juicio no existirá patrimonio



ejecutable lo cual será contradictorio y afectará su derecho por no poderse cumplir el pago.

d) Actitud del demandado.

Al momento de plantear una demanda en contra del Estado de Guatemala se encuentra en el derecho de poder defender según lo establece la Ley. Si el ejecutado se opusiere, deberá razonar su oposición y, si fuere necesario, ofrecer prueba pertinente.

"Si el demandado tuviere excepciones que oponer, deberá deducirlas todas en el escrito de oposición. El juez oirá por dos días al ejecutante y con su contestación o sin ella, mandará a recibir las prueba por el termino de diez días comunes a ambas partes, si lo pidiere alguna de ella o si el juez lo estima necesario."⁷⁷

Cuando el demandado adopte la actitud de oponerse lo podrá hacer por medio de la oposición, podrá fundamentar su oposición o razonarla. El ejecutado puede introducir elementos para hacer ineficaz el título por constituir circunstancias que el juez apreciara de oficio. Cuando se interpusieron las excepciones y ya ha pasado el período de prueba, el juez deberá pronunciarse sobre el fondo del asunto o de las excepciones interpuestas.

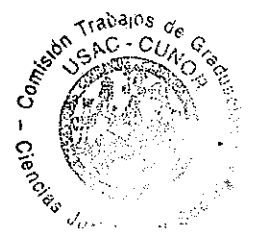
⁷⁷ Artículo 331 Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107.



3.13.3 Sentencia

El fin del proceso es la sentencia el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 332 establece que el juez además de resolver las excepciones planteadas, también dictará en la sentencia si ha lugar a hacer remate con los bienes embargados y pago al acreedor, por capital, intereses y costas. El juez también podrá hacer otro tipo de condena, como en el caso de cuando la ejecución sea específica. Podrá ordenar la entrega definitiva de la cosa, prestación del hecho a que se obligó el ejecutado, la suspensión de la obra que estuviere realizando a pesar de la obligación contraída.

El problema que se encuentra es en el momento en que se haya dictado sentencia ejecutiva en contra del Estado de Guatemala ya que esta no podrá ser ejecutada por parte de la persona (acreedor) que no vea la eficacia del juicio ejecutivo promovido en contra del Estado, para lo cual se deben de establecer dichas normas o formas de poder obligar al Estado a que cumpla con la obligación que pueda tener con los acreedores y las cuales son reclamadas en juicio ejecutivo por los mismos



y la Universidad, en el momento de la graduación, se
 debe tener en cuenta que el estudiante debe haber
 cumplido con los requisitos académicos establecidos
 en el reglamento de la Universidad, para poder
 obtener el título de licenciado en el área de
 estudio que le corresponde. En caso de no haber
 cumplido con los requisitos, el estudiante deberá
 presentar un plan de mejoramiento, el cual será
 evaluado por el Comité de Graduación, para
 determinar si es apto para obtener el título.

El presente documento es de carácter informativo y
 no constituye un contrato. La Universidad se reserva
 el derecho de modificar las condiciones de
 estudio y graduación sin previo aviso. El
 estudiante es responsable de mantenerse al tanto
 de las normas y procedimientos de la
 Universidad.



CAPÍTULO 4

ANÁLISIS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CIVIL INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTADO Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS

4.1 La ejecución de sentencias contra el Estado y la separación de poderes

El tema de ejecución de sentencias en contra del Estado de Guatemala debe de abarcar y analizar dos datos Constitucionales, los cuales son: el de la tutela judicial efectiva; y el de las reglas de separación de poderes.

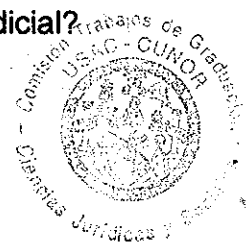
La ejecución de sentencia es uno de los temas más importantes del equilibrio constitucional. La declaración de derechos de 1789 establece:

“Carece de constitución toda sociedad en la que no se garantice el respeto de los derechos o en la que no se establezca la separación de poderes”⁷⁸

La separación de poderes es el principio que caracteriza al Estado constitucional en las democracias surgidas de la revolución inglesa del siglo XVII y francesa y norteamericana del siglo XVIII.

De este tema nace la pregunta: ¿cuándo una sentencia es incumplida por la administración, que ocurre con las reglas constitucionales que se refieren a los poderes en especial al poder ejecutivo y al poder judicial?

⁷⁸ Artículo 10 de la Declaración de Derechos de 1789.



La respuesta debe iniciar haciendo referencia a que el incumplimiento de una sentencia por parte del administrativo significa que: en primer lugar, el sometimiento pleno a la Ley y al derecho, el sometimiento de la administración a la Ley en caso de conflicto de traducirse en el cumplimiento de la sentencia, que es la interpretación definitiva del ordenamiento jurídico. Según Nieto

"Si los beneficiarios del mandato de actuar no cumplen tales ordenes, se viene abajo todo el sistema constitucional, todo el programa de convivencia y la Constitución se convierte en una hoja muerta".⁷⁹

El incumplimiento por parte de la administración significa una grave falta a la sociedad ya que la encargada de poner el ejemplo podría ser la principal infractora de la ley. Si la autoridad administrativa ha sido la que no ha cumplido voluntariamente la sentencia se estaría frente a un caso de un acto de poder judicial.

En la sociedad se enmarcan ciertas reglas constitucionales que deben ser cumplidas y una de esa es: el cumplimiento de las sentencias judiciales por todos los sujetos de derecho y esto incluye a la administración. Los tribunales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del orden jurídico lo que implica en su manifestación más simple ejecutar forzosamente la conducta debida que no se llevó a cabo voluntariamente.

Esto quiere decir que se le atribuye al poder judicial el garantizar el cumplimiento de las reglas constitucionales, para poder mantener la estabilidad por el incumplimiento de la sentencia.

⁷⁹ Nieto García, Alejandro, La inactividad material de la administración: veinticinco años después, Documentación Administrativa. (México: Editorial Porrúa, S.A. 1986). 20.



4.2 Ejecución de sentencias firmes

La sentencia es la decisión final y oficial de un tribunal; es la última etapa del procedimiento la sentencia debe de resolver los temas involucrados en la demanda y determina los derechos y las obligaciones de cada parte en ella, una sentencia civil surge comúnmente como un alivio para las personas cuando una sentencia o un documento establece la obligación de pagar dinero líquido y exigible no se cumple y es ahí cuando se solicita la ejecución de la sentencia.

La consecuencia lógica de la sentencia es su ejecución buscando materializar en ésta el cumplimiento por parte del adversario, de la obligación declarada en la decisión y además el reconocimiento del derecho reclamado y ganado después de aclarar los puntos controvertidos de la sentencia.

Cuando una sentencia se encuentre firme, el deudor en ese momento está en la obligación de cumplir con el segundo paso el cual es lo que la sentencia ha fijado, establecido, ha ejecutado. Si la sentencia ya fue emitida de nada serviría si no se cumple con lo que ha mandado hacer o cumplir.

Las sentencias deben de ser cumplidas con los términos establecidos ya que las partes se encuentran vencidas en su derecho y solo les queda ejecutar lo que se les ha consignado.

Las sentencias estimatorias de la pretensión del particular son las sentencias ejecutables a diferencia de las sentencias desestimatorias que no producen otro efecto que el de mantener el acto, disposición o actuación administrativa recurrida.



4.3 Efectos ejecutivos de la sentencia

4.3.1 Consideraciones generales

Se ha establecido que solamente se pueden ejecutar las sentencias que se encuentren firmes, en algunos casos se permiten las ejecuciones parciales aun así habiendo interpuesto un recurso extraordinario en contra de ella.

Cuando la sentencia es constituida el juez tiene la facultad de imponer si se encuentra en la necesidad el embargo del dinero, cuentas del Estado ante la tesorería nacional o provincial según sea el caso, algo que no se da en la práctica ya que difícilmente el juez constituya dicho embargo.

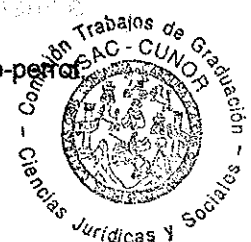
De la sentencia se ha dicho:

"...el mandato u orden que contiene la sentencia es lo obligatorio. Por ser imperativa es obligatoria para las partes y a ella deben someterse; de no ser así carecería de objeto y de razón de ser, cuestionándose la jurisdicción misma"⁸⁰

4.3.2 Requisitos de la eficacia ejecutiva

Los requisitos de la eficacia ejecutiva pueden ser varios pero uno de ellos es: el objeto de la ejecución que consistirá en la realización de la prestación decidida en la sentencia. Debe ejecutarse únicamente el ordenado. Esto sin perjuicio de la posible

⁸⁰ Fernando, Paya. Instituciones procesales. (Buenos Aires, Argentina: Abeledo-perrotti, 1993). 185.



de la sustitución de la condena. Y así pueda existir la eficacia ejecutiva de las sentencias, es necesidad que concurren diversos requisitos como por ejemplo:

- Que la sentencia recaiga sobre el fondo de la cuestión;
- Que dicha sentencia se encuentre firme. (este requisito es indispensable para la eficacia ejecutiva) aun así podría ocurrir que:
 - Que las sentencias que no estén firmes tengan eficacia ejecutiva: como por ejemplo cuando se acuerde la ejecución provisional.
 - Una sentencia firme no sea ejecutada: ya que puede ser interpuesto un recurso que no la deje ejecutarse.
- Cuando una sentencia sea imposible de ser ejecutada: esto se da en supuesto que una sentencia sea imposible tanto física o legalmente imposible cumplirla como ha sido establecida.
- Que no se acuerde la sustitución o inejecución de la sentencia.
- Que no cambie la legislación. Se da el supuesto que antes la ley exigía algo pero con la nueva reforma se deja de exigirlo.

4.4 Ejecución de la sentencia en contra del Estado

La ejecución de la sentencia contra el Estado de Guatemala podría producir perjuicios graves a cosa pública, las normas autorizan a la autoridad administrativa demandada vencida en juicio a pedir la



sustitución de la sentencia, dando razones de orden público que exija esa sustitución.

Se puede establecer que no sería efectivo el servicio de justicia si el mandato que establece concretamente la sentencia pudiera no ser cumplido por el Estado, a lo cual se debe de hacer valer el derecho y la función judicial que consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Las ejecuciones de sentencia tienen como fin primordial restablecer el derecho que ha sido violado anteriormente antes de someterse a los tribunales de justicia con la finalidad de que le tutelen el derecho, el Estado debe de cumplir con las sentencias porque al no hacerlo demostraría el debilitamiento del proceso administrativo ya que el particular entraría en duda si el proceso ha sido o no eficaz

El momento actual del proceso de ejecución de sentencias contra el Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas puede definirse en general, como un momento de crisis ya que existen diferentes criterios de como el Estado de Guatemala debe de manejar la mencionadas ejecuciones y de qué forma debe de obedecer a ejecutar los pagos a los particulares.

Debe establecerse que la ejecución de la sentencia pueda crear grandes problemas respecto al interés público, ya que afecta directamente al patrimonio Estatal, y sobre esto se debe de establecer que es más importante el derecho colectivo que el derecho personal y para que el Estado no se vea afectado en ese sentido se deben de proponer diferentes formas de cumplir con la sentencia que veremos y propondremos más adelante.



4.4.1 Indemnización

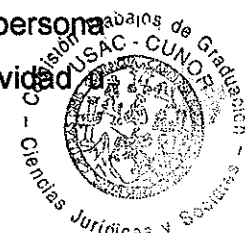
Al atenderse el derecho que tiene el particular y el cual ha sido vulnerado y a la vez protegiendo el interés público el cual es preferido, se trata de llegar a soluciones que guarden el equilibrio que necesita el derecho administrativo en un Estado de derecho que debe velar el bien común; a esto nos referimos con la indemnización la cual quedara a criterio del tribunal designado para el caso correspondiente.

4.4.2 Falta de certeza jurídica

Según su personalidad jurídica reconocida, el Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas son entidades capaces de contraer derechos y obligaciones, se puede observar que a través de sus instituciones realiza diferentes negocios jurídicos de los cuales contrae obligaciones que deben de ser cumplidas en la manera que fueron pactadas llevando la obligación de pagar dinero líquido y exigible.

Al momento de celebrar los contratos con las instituciones debe de existir entre las partes el ánimo de realizarse y por lo mismo las personas particulares o empresas se comprometen a realizar determinado acto a cambio del pago que según el contrato el Estado cumplirá.

Los derechos de los trabajadores o contratistas indican que tienen el derecho de recibir la remuneración que fue pactada o convenida ya que sin esta obligación es obvio que ninguna persona o empresa se comprometería a realizar determinada actividad.



obra. Si el Estado no cumple con las obligaciones que se establecieron en los contratos las personas o empresas se encuentran en la posibilidad de exigirlo en la vía ejecutiva por medio del contrato que acredite dicha obligación, siendo el órgano jurisdiccional el encargado de garantizar el cumplimiento de esta obligación, para lo cual el Código Procesal Civil y Mercantil establece medidas de garantía entre las cuales se encuentra el embargo de bienes que se realiza con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

La excepción lo es el Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas ya que sus bienes son inembargables y es donde se crea una falta de certeza jurídica para el acreedor por incumplimiento del Estado en la obligación, por lo mismo le corresponde a la Ley determinar cuáles son los bienes inembargables del Estado y cuales se podrían ejecutar en venta forzosa, porque al agotarse todas las fases del juicio ejecutivo y condenarse al Estado de Guatemala al pago de la obligación contraída no existe certeza jurídica de que el Estado de Guatemala cumplirá con la obligación.

4.4.3 Derecho a la tutela judicial efectiva

Este derecho consiste en la posibilidad que tenemos todos los ciudadanos de utilizar los órganos de justicia para que podamos defender nuestros derechos, atribuye de forma exclusiva y excluyente a los órganos judiciales la posibilidad de ejecución de sus sentencias, lo cual es la manifestación del poder jurisdiccional del Estado, teniendo la autoridad, incluso la facultad



de utilizar la fuerza pública para ejecutar lo dispuesto en el dispositivo del fallo.

4.4.4 Derecho a la igualdad

La igualdad no es otra cosa sino el reconocimiento equilibrado del conjunto de derechos y garantías de todas las personas naturales o jurídicas que intervienen en el proceso a quienes el juez deberá mantener sin preferencia ni desigualdades en un plano de correspondencia de derechos y deberes, aun cuando una de esas partes sea la Administración Pública, pues el hecho de imposibilitar la ejecución forzosa, en razón de la Administración, convertirá a las sentencias de condena en simple y sencillamente en letra muerta por su ineficacia.

4.5 Inejecución o ejecución anormal de las sentencias

4.5.1 Inejecución de las sentencias por imposibilidad de su cumplimiento

Cuando se ordene la ejecución de la sentencia puede suceder que en ese momento existan causas que impidan dicha ejecución. Los códigos que se refieren a dicha materia no contemplan que ocurre en dichos casos, por tal circunstancia se debe recurrir supletoriamente al Código Procesal Civil y Mercantil que por lo general indican que en casos semejantes debe fijarse la correspondiente indemnización.



Cuando se habla de imposibilidad material se refiere en el supuesto que la cosa que se debe de entregar desaparece; y cuando es legal la imposibilidad puede ser como por ejemplo que Ley se haya modificado y lo que se debe de restituir sea ilegal.

Prácticamente no podría considerarse un supuesto de inejecución ya que cuando la sentencia no puede ser ejecutada el vencedor (el que haya ganado el juicio, el que tenga la sentencia a su favor) debe de recibir una indemnización por parte del que esté obligado a cumplir la sentencia.

No debería de existir la posibilidad de incumplir ya que el Estado de Guatemala debido a su personalidad jurídica es un ente que puede ejercer Derechos y contraer Obligaciones, a través de sus instituciones puede realizar varios negocios jurídicos de los cuales contrae obligaciones que deben de ser cumplidas en la forma, modo y en el tiempo estipulado en la relación jurídica contractual. Esto conlleva una obligación de pagar una cantidad de dinero Liquida y exigible.

4.5.2 Incumplimiento indirecto de las sentencias

Cuando una sentencia se encuentre firme, el condenado está en la obligación de dar cumplimiento voluntario a la sentencia, pero no en todos los casos se da y es ahí cuando existe el incumplimiento indirecto de las sentencias ya que los tribunales obligaran a darle cumplimiento siempre y cuando se solicite.

No puede permitirse ni tolerarse que la parte demandada o en este caso el Estado de Guatemala intente incumplir de manera



indirecta las sentencias, creando y aprovechándose de la laguna legal existente para retrasar el trámite de un mandato de cumplimiento obligatorio como lo es la sentencia

En el incumplimiento indirecto de una sentencia puede ser:

- **Ambigüedad de los términos de la sentencia:** la ambigüedad se da cuando los términos que expresa la ley no son claros y precisos y tienden a confundir a las personas y su redacción hace confusa la interpretación para lo cual se cree que dio a entender dos cosas distintas en un mismo párrafo y lo cual crea una duda en que fue lo que se quiso dar a entender y cuál de las posibles interpretaciones es la que se debe de tomar en cuenta.
- **Reproducción del acto invalidado por la justicia:** Se denomina invalido, propiamente, el acto jurídico en el que falte o se encuentre viciado alguno de sus elementos esenciales, o carezca de uno de los presupuestos necesarios al tipo de acto jurídico o que pertenece. Invalidado es aquella idoneidad para producir los efectos esenciales del tipo que deriva de la lógica correlación establecida entre requisitos y efectos por el dispositivo de la norma jurídica.

4.6 Medios para garantizar las sentencias civiles condenatorias en contra del Estado de Guatemala y sus entidades Autónomas y Descentralizadas

Se deben generar los medios adecuados para que el Estado de Guatemala se comprometa y se obligue a pagar las deudas adquiridas y han sido llevadas al juicio ejecutivo. Por lo que se propone en este trabajo, que al momento de asignarle a las instituciones autónomas y



descentralizadas les pida información a cada ministerio si han sido demandados o no y las sentencias que se encuentren firmes y hayan sido vencidos y estén obligados a cumplir con dicho pago, con dicha información, el ministerio de finanzas, como administrador de los recursos del Estado, cuenta con los medios necesarios para fiscalizar un rubro en el cual sea depositado en cada ejercicio fiscal un monto de dinero con el fin de que el Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas puedan hacer efectivo el pago de obligaciones que sean exigibles por vía ejecutiva, las cuales luego de agotadas todas las instancias ante los órganos jurisdiccionales, los acreedores puedan acudir ante dicho ministerio a reclamar el monto de lo adeudado por el Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas.

Poder asignar un rubro específico a cada entidad pública a principio de año por las demandas instauradas en contra del Estado y sus entidades autónomas y descentralizadas ayudará a mantener el equilibrio base existente en la sociedad ya que el Estado cumplirá con la ley y no podrá ser superior y los particulares se tendrán por satisfechos por el cumplimiento del Estado hacia ellos y por el cumplimiento de sus derechos vulnerados en algún momento.

4.6.1 Creación de una Ley

Así que es de urgencia promover la creación de un proyecto de ley en el cual se obligue al Estado de Guatemala a que asigne en el presupuesto de egresos de cada año un rubro específico en el que se deposite a sus entidades el monto de lo que se deba de pagar a los acreedores que hayan acudido a la demanda ejecutiva en contra de él para el cumplimiento y ya estando firme la



sentencia y agotados todos los recursos se le haga efectivo el pago ya que es el fin del juicio ejecutivo.

Cuando se logre la aprobación de la Ley, esta deberá solucionar el problema que se encuentra en estos momentos porque se sabe que el juicio si es factible ya que existe la medida de embargo pero para el Estado esta medida no es aplicable a sus casos ya que los bienes del Estado son inembargables.

La creación de la Ley y su aprobación daría la solución al problema existente en la actualidad el cual consta de que la medida de embargo no es aplicable a los bienes del Estado por lo establecido en la Ley referente a que en ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y los demás bienes del Estado, dicha disposición hace ineficaz el juicio ejecutivo por no poder adjudicar ningún bien en venta forzosa, por lo que el presupuesto del bien real de patrimonio ejecutable, no existe, lo cual provoca que la ejecución no pueda ser perfeccionada.

4.7 Análisis Jurídico sobre caso concreto

En la actualidad existen infinidad de casos de proceso de ejecuciones de sentencias firmes condenatorias en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas, tenemos como ejemplo el caso laboral número 236-2012-01° donde el demandante comparece a entablar una demanda en contra de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, por el objeto de un despido injustificado, y en



sentencia firme ha sido condenada la Municipalidad al pago de prestaciones que ascienden a la cantidad de ciento dos mil seiscientos cincuenta quetzales con sesenta centavos, el actor sabiendo que la municipalidad no posee la capacidad de pago económica busco llegar a un convenio con la intención de que le facilitaran el pago y completarlo de forma mensual a lo cual la Municipalidad se negó a realizarlo aun habiéndose encontrado sentencia firme en su contra, como último recurso el demandante ha solicitado que se embarguen las cuentas de la Municipalidad asumiendo que es la única forma de obligarla a que se le haga efectivo el pago de sus prestaciones, mientras que la Municipalidad sabiendo que se encuentra vencida en juicio se ha negado y solicito por medio de su abogado que se levante el embargo a sus cuentas asumiendo por medio de un recurso de nulidad que no es posible embargar bienes del Estado y estableciendo que como las cuentas son bienes monetarios es imposible que el embargo que fue trabado siga siendo ejecutado según el Artículo mil trescientos cuarenta y ocho (1348) Decreto 291 (Código Fiscal de la República) que establece: ningún tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas o bienes nacionales.

Con este caso podemos mencionar que si existen violaciones a los derechos de los particulares y desventaja al momento de iniciar una demanda en contra del Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas que claramente abusan de su poder encontrándonos frente a un caso grave de poder judicial y que al final se convertirá en círculo vicioso y existiendo así una laguna legal sobre el tema de que bienes del Estado de Guatemala pueden ser objeto de embargo y cuáles no, gracias a la falta de una normativa que regule

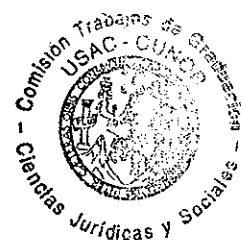


claramente el tema en materia de Embargo de bienes del Estado de Guatemala.

4.8 Investigación de Campo

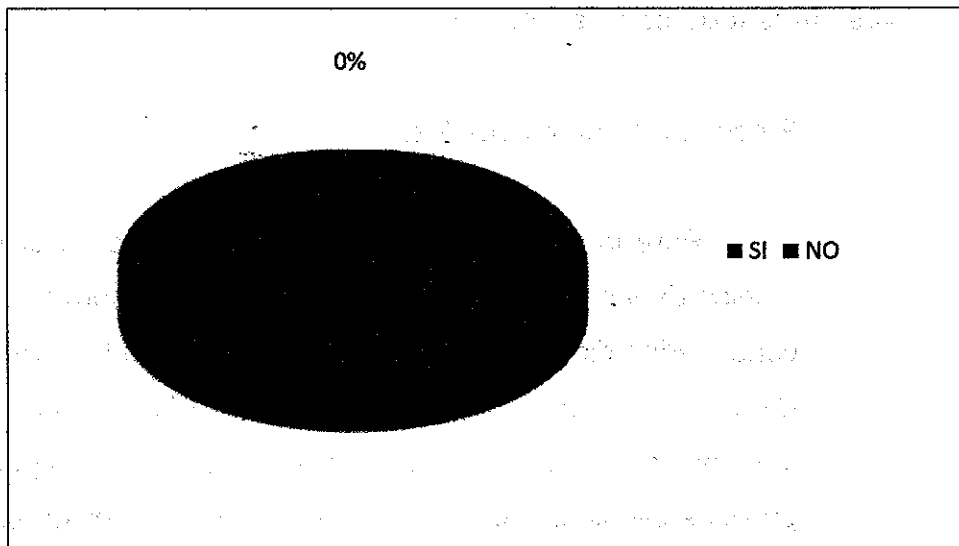
Presentación de resultados.

Para la presente investigación de campo se utilizó la técnica de las encuestas las cuales fueron proporcionadas y contestadas directamente por profesionales de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario así como también a los administradores de justicia y empleados públicos de dicha rama con el objeto de obtener un criterio más amplio de los diferentes puntos de vista que las personas aportaron al momento de plasmar sus ideas en dicho cuestionario. A continuación se presentan los resultados e interpretación de los datos obtenidos en base a la investigación de la tesis titulada "Análisis jurídico del cumplimiento de la ejecución de sentencia civil condenatoria en contra del Estado de Guatemala y sus Entidades Autónomas y Descentralizadas"



Gráfica No. 1

¿Usted cree que el Estado de Guatemala debe de cumplir con las ejecuciones de sentencia dictadas en su contra?



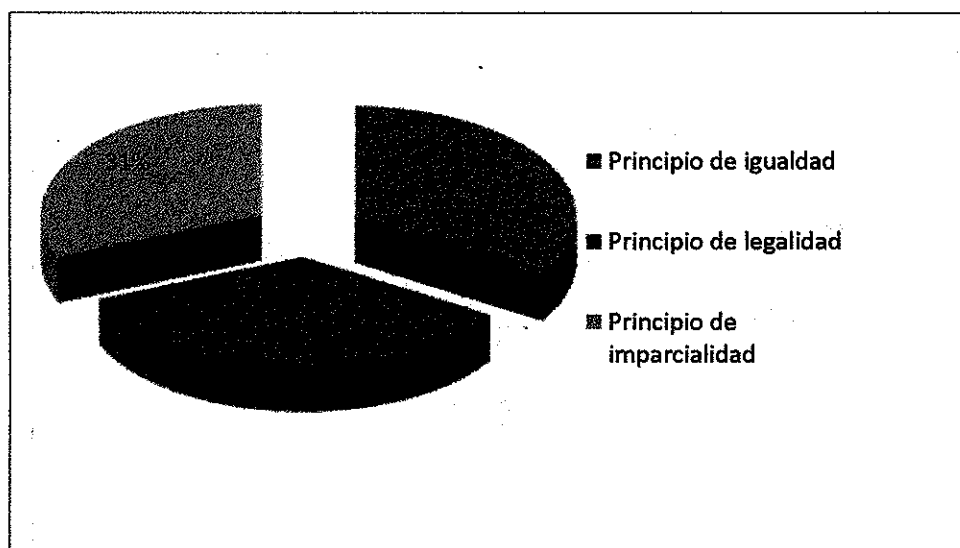
Fuente: investigación de campo 2015

Interpretación y análisis

En relación a la primera pregunta, un cien por ciento de los profesionales del Derecho consideran que el Estado de Guatemala si se encuentra en la obligación de cumplir las ejecuciones de sentencias dictadas en su contra, estableciendo y marcando la importancia de que las sentencias deben de ser cumplidas sin importar la entidad que se esté demandando y de esta manera el Estado debe de velar fuertemente por mantener el imperio de la Ley, sabiendo que las sentencias son de cumplimiento obligatorio y general para mantener el orden jurídico previamente establecido y así todo ciudadano tenga la plena confianza de que el Derecho en Guatemala es de cumplimiento general y obligatorio.

Gráfica No. 2

¿Qué principios cree que se violan cuando el Estado de Guatemala no cumple una sentencia ejecutiva dictada en su contra?



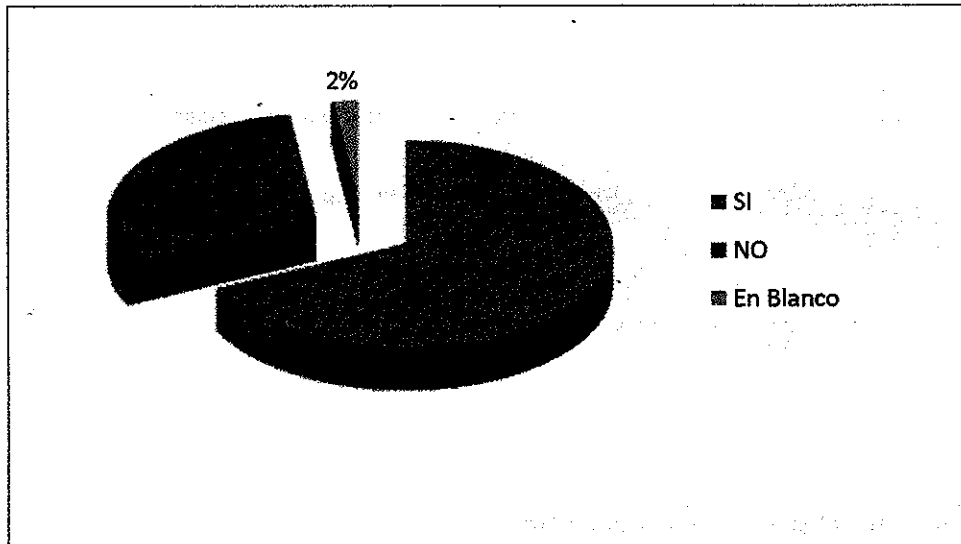
Fuente: Investigación de campo 2015

Interpretación y análisis

En la segunda pregunta, un treinta y cinco por ciento consideran que se ha violado el principio de legalidad al momento de que el Estado no cumple con una sentencia dictada en su contra, ya que el principio de legalidad establece fuertemente que todo ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley y nunca a la voluntad de personas o instituciones. Un treinta y cuatro por ciento plasmaron su criterio estableciendo que se viola el principio de igualdad desde el momento de que el Estado se encuentra en ventaja en un juicio por no tener bienes que puedan ser embargables, y el treinta y uno por ciento opina que el principio que se viola es el principio de imparcialidad porque el Estado de Guatemala es tratado de una forma diferente y hasta especial al momento de estar en un proceso de ejecución y no tener bienes embargables y a lo cual la sentencia llegaría al mismo punto de cuando se empezó el proceso.

Gráfica No. 3

¿Es considerable pensar que el incumplimiento de las sentencias por parte del Estado significa una grave falta a la sociedad?



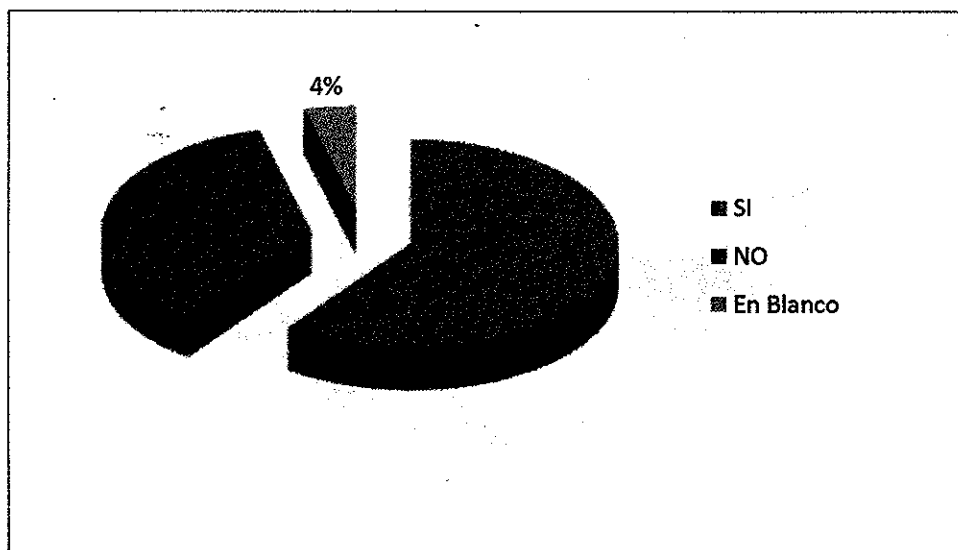
Fuente: investigación de campo 2015

Interpretación y análisis

En la interrogante número tres el sesenta y ocho por ciento de los profesionales encuestados consideraron que es una grave falta por parte del Estado el incumplimiento de una sentencia dictada en su contra, poniendo en peligro el Estado de Derecho y a su vez sería una violación grave a toda persona que ha confiado en un sistema de Derecho para poder hacer justicia de una manera idónea y apegada a la Ley. Mientras el treinta por ciento considera que el no cumplir una sentencia en su contra no puede ser una falta grave porque el Estado como ente máximo y administrador de la justicia puede y tiene la obligación de velar por los derechos de la mayoría de los guatemaltecos y que el bien común está sobre el bien individual y al momento de cumplir una sentencia de embargo se estaría dando privilegios al bien individual. Y el dos por ciento restante se abstuvo de contestar la interrogante planteada.

Gráfica No. 4

¿Usted considera que cuando el Estado no cumple una sentencia voluntariamente se está frente a un caso de poder judicial?



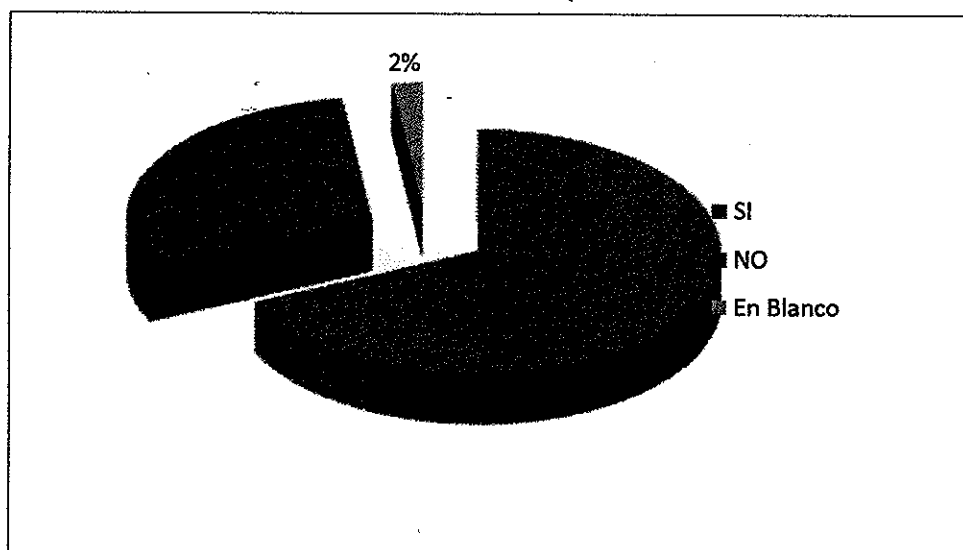
Fuente: Investigación de campo 2015

Interpretación y análisis

En la interrogante número cuatro el sesenta por ciento de las personas encuestadas consideraron que el Estado está en la obligación de cumplir voluntariamente con las sentencias sin ser obligado ya que como ente mayor debe de poner el ejemplo y velar por el cumplimiento de las normas jurídicas sin importar a que institución este afectando dicha sentencia y de esta manera demostrar que nadie es superior a la Ley y todos están en la obligación de acatarla sin abusar del poder que se le ha conferido como Estado, y el treinta y seis por ciento considera que no puede ser un caso de poder judicial por haber existido un proceso y por la voluntad del Estado a someterse en un principio al mismo ya que en ningún momento el Estado se niega a ser parte del proceso, y solamente un cuatro por ciento prefirió abstenerse de dicha pregunta y no contestarla.

Gráfica No. 5

¿Usted cree que existe una falta de certeza jurídica al momento de que la ley no hace referencia de que bienes del Estado son inembargables y cuales se podrían ejecutar en venta forzosa?



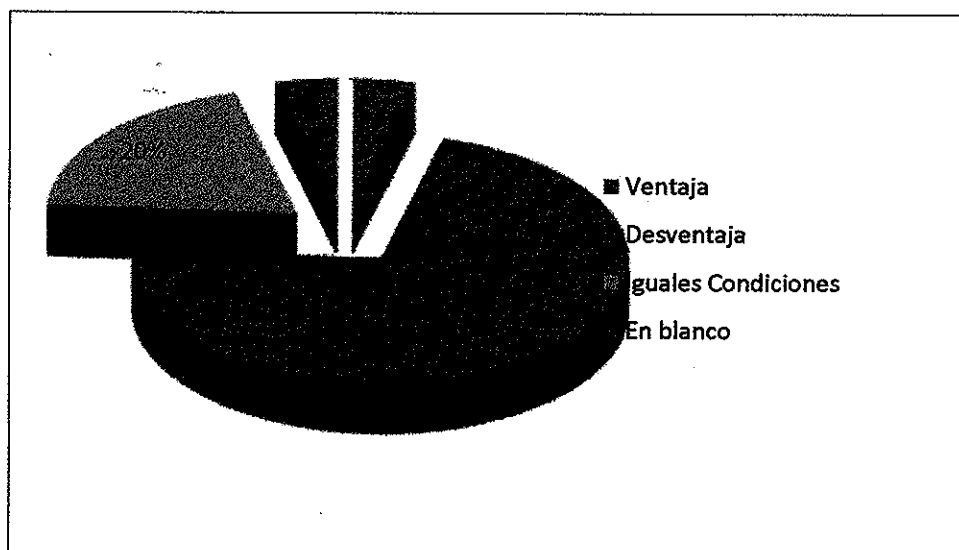
Fuente: Investigación de campo 2015

Interpretación y análisis

A la interrogante número cinco el sesenta y ocho por ciento de los encuestados consideraron que si existe una falta de certeza jurídica al momento de que la Ley no hace referencia de cuáles son los bienes del Estado que podrían ser ejecutados en venta forzosa considerando que existe una laguna legal en cuanto al criterio que las personas encargadas de impartir justicia utilizan al momento de denegar dicha petición y consideran que denegarla es una ofensa grave al derecho. Mientras el otro treinta por ciento establecen lo contrario ya que desde su punto de vista manifestaron que la Ley es clara y precisa en establecer que los bienes del Estado son inembargables y como no especifica cuales se deben de considerar en su totalidad y nunca individualizarlos. El otro dos por ciento restante se abstuvieron de contestar a la interrogante.

Gráfica No. 6

Según su criterio. ¿Cuándo un acreedor entra a un juicio ejecutivo en contra del Estado de Guatemala o contra algún de sus entidades autónomas y descentralizadas se encuentra en?



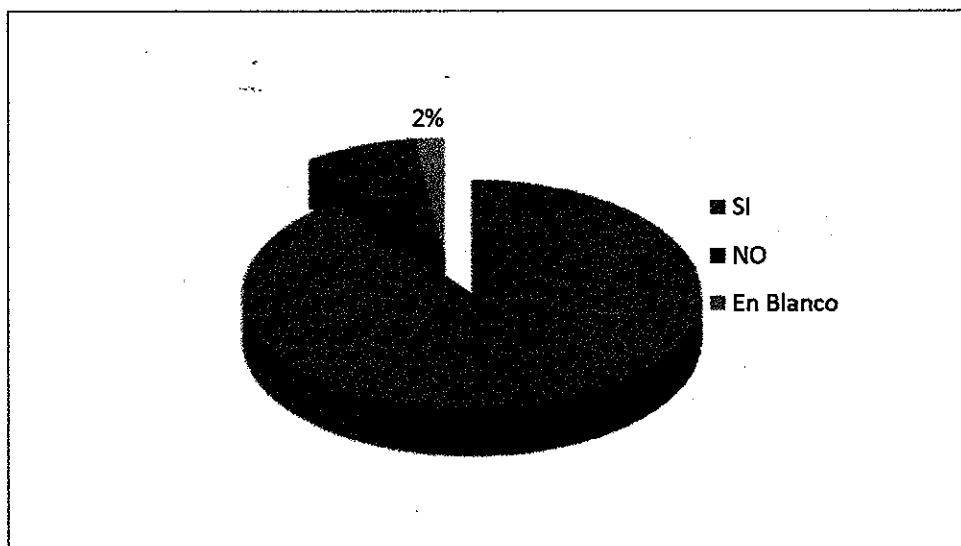
Fuente: Investigación de Campo 2015

Interpretación y análisis

En la interrogante número seis el setenta y dos por ciento contestaron que el Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas al momento de entrar a un juicio ejecutivo instaurado en su contra se encuentra en una clara ventaja respecto al particular y que el Estado fuere cual fuere la resolución de los tribunales de justicia tiene o no la opción de aplicar la Ley y desde este punto de vista se observa la ventaja del Estado y la superioridad en la que se encontrara en todo proceso. Mientras que el veinte por ciento considera que el Estado y los particulares entran en iguales condiciones por ser un proceso al que el Estado se está sometiendo como cualquier otro particular. El cuatro por ciento consideran que el Estado se encuentra en Desventaja al momento de un proceso, y el otro cuatro por ciento de los entrevistados se abstuvieron de contestar la interrogante planteada.

Gráfica No. 7

¿Considera indispensable la creación de una norma legal que regule y obligue al Estado de Guatemala el cumplimiento de las ejecuciones de sentencias instauradas en su contra?



Fuente: Investigación de Campo 2015

Interpretación y análisis

En la interrogante número siete el noventa por ciento de las personas que fueron sometidas al cuestionario coincidieron en que es indispensable la creación de una norma legal que regule y obligue al Estado de Guatemala a cumplir con las sentencias que se encuentren firmes en su contra y a su vez que regule y especifique todo lo relacionado a los bienes del Estado que se encuentran sometidos al embargo y que sea necesario que dicha norma legal incluya la obligación de crear un rubro específico para que el Estado pueda hacer efectivo el pago de cada demanda instaurada en su contra. Mientras el ocho por ciento no ve factible la creación de una norma estableciendo que la constitución es clara y establece que los bienes son inembargables.



CONCLUSIONES

- 1) El Estado de Guatemala y sus entidades autónomas y descentralizadas, en el momento que se relacionan con las personas a través de sus diferentes servidores públicos, funcionarios o instituciones a su cargo celebran contratos o contraen obligaciones y entre esas debe de estar incluida la de hacer efectivo el pago de los mismos cuando sea requerido o de cualquier otra indemnización que al titular del derecho le pertenezca y en caso de no hacerlo el Estado debe de garantizar que se someterá al proceso en la vía ejecutiva y cumplirá con la resolución que resulte del proceso velando por un Estado de derecho, donde las personas tienen la potestad de actuar en juicio en igualdad de condiciones, razón por la cual debe de obligarse al Estado a que cumpla con las obligaciones contraídas a través de sus instituciones y que lleve a cabo lo más pronto posible el pago que ha sido establecido en una sentencia firme y dictada por juez competente.
- 2) La inembargabilidad de los bienes del Estado de Guatemala hace ineficaz el juicio ejecutivo por no existir otra manera de obligarlo al pago de una sentencia dictada en su contra por no existir bienes que puedan ser adjudicados judicialmente en pago de bienes de venta forzosa lo que provoca que la ejecución en su momento no pueda ser perfeccionada dejando al Estado en una clara ventaja sobre todo acreedor.
- 3) Promover una Ley en la que se asigne a cada institución del Estado de Guatemala un rubro específico anual incluido dentro de su presupuesto que será destinado exclusivamente al pago de toda sentencia firme que



se encuentre en su contra y de esta manera se le garantizara al acreedor que se respetaran los derechos que ha adquirido en una sentencia a su favor.

CONCLUSIÓN

Después de haber leído y analizado el expediente de la causa, se concluye que el demandado no tiene la obligación de pagar el monto reclamado por el demandante, ya que el mismo no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, específicamente en lo referente a la presentación de la demanda y el pago de las costas procesales. Por lo tanto, se declara la inexistencia de la obligación reclamada y se condena al demandante al pago de las costas procesales.

En consecuencia, se declara la inexistencia de la obligación reclamada y se condena al demandante al pago de las costas procesales. Se declara la inexistencia de la obligación reclamada y se condena al demandante al pago de las costas procesales.

En consecuencia, se declara la inexistencia de la obligación reclamada y se condena al demandante al pago de las costas procesales. Se declara la inexistencia de la obligación reclamada y se condena al demandante al pago de las costas procesales.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe de dar el ejemplo y al momento de iniciar una demanda en Juicio Ejecutivo en su contra, las partes deben de estar en iguales condiciones para que sea un juicio justo y al momento de encontrarse vencido en juicio, acatar la orden de la sentencia y que las entidades autónomas y descentralizadas se encarguen de informarle para poder solicitar en su presupuesto de egresos la cantidad adeudada a sus acreedores; para poder hacerles efectivo el pago y así el Estado no se verá afectado en su patrimonio directamente y los acreedores tendrán plena confianza en el Derecho Guatemalteco.
2. La necesidad de asignar un monto anual que este incluido dentro del presupuesto de cada institución del Estado para que pague la cantidad adeudada en sentencias firmes instauradas en su contra y así poder hacer efectivo el pago hacia sus acreedores. De esta manera el Estado se verá en la necesidad de crear una Ley para la obligación de asignarle a cada entidad autónoma y descentralizada la cantidad necesaria para el pago adeudado, de esta forma la Ley extinguiría el problema con respecto a la no perfección de la sentencia por la imposibilidad de trabar embargo a los bienes del Estado y no poder hacer efectivo el cobro.



COMISIONES DE GRADUACION

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre el desarrollo de los trabajos de graduación de los estudiantes de la carrera de Derecho, durante el periodo comprendido entre el mes de agosto y el mes de octubre del presente año.

En el mes de agosto se recibieron los trabajos de graduación de los estudiantes de la carrera de Derecho, quienes presentaron trabajos de investigación sobre temas relacionados con el derecho penal, el derecho civil y el derecho administrativo. Los trabajos fueron evaluados por la Comisión de Graduación, quien emitió un dictamen favorable para la graduación de los estudiantes.

En el mes de septiembre se recibieron los trabajos de graduación de los estudiantes de la carrera de Derecho, quienes presentaron trabajos de investigación sobre temas relacionados con el derecho penal, el derecho civil y el derecho administrativo. Los trabajos fueron evaluados por la Comisión de Graduación, quien emitió un dictamen favorable para la graduación de los estudiantes.

En el mes de octubre se recibieron los trabajos de graduación de los estudiantes de la carrera de Derecho, quienes presentaron trabajos de investigación sobre temas relacionados con el derecho penal, el derecho civil y el derecho administrativo. Los trabajos fueron evaluados por la Comisión de Graduación, quien emitió un dictamen favorable para la graduación de los estudiantes.

En consecuencia, se recomienda a la Comisión de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se pronuncie favorablemente para la graduación de los estudiantes de la carrera de Derecho, quienes presentaron trabajos de investigación sobre temas relacionados con el derecho penal, el derecho civil y el derecho administrativo.

Este informe fue elaborado por el Encargado de la Comisión de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 15 de noviembre del presente año.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Godoy, Mario. *Derecho procesal civil. Tomo I.* Guatemala: Centro Editorial Vile, 1 973.
- Almagro Nosete, José. *Derecho procesal.* México: Editorial Trívium, 2 000.
- Alsina, Hugo. *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.* Buenos Aires, Argentina: EDIAR, 1 961
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala.* Guatemala: Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, 2 011.
- Bercaitz, Miguel Ángel. *Teoría general de los contratos administrativos.* Universidad de Michigan. Buenos Aires, Argentina: Editorial De Palma, 1 952.
- Bizarri, Dina. "El Documento notarial" *Revista teoría del título ejecutivo.* Vol I. No. 1,(septiembre,1 932); 256.
- Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo parte especial.* Guatemala: Litografía Orión, 2 005.
- Castro, Prieto. "*Derecho procesal civil*". Págs. 315. Madrid, España: 1 969,
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. (Decreto 30-04).* Guatemala: Librería Jurídica, 2 005.
- , *Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89).* Guatemala: Jiménez Ayala Editores, 2 009.
- , *Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 20-97).* Guatemala: Librería Jurídica, 2 013.
- Couture, Eduardo. *Estudio de derecho procesal civil.* Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1 998.



----- *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1 985.

Chacón Corado, Mauro. *Juicio ejecutivo cambiario*. Guatemala: Ediciones Magna Terra, 1 999

Godínez Bolaños, Rafael. *Los actos administrativos*. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario, 1 992.

Gordillo, Mario. *Derecho procesal civil guatemalteco: Aspectos generales de los procesos de conocimiento*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2 009.

Guasp, Jaime. *Derecho procesal civil*. Madrid; España: Civitas Ediciones, 2 003.

María Díez, Manuel. *Manual de derecho administrativo*. Texas, Estados Unidos de América: Plus ultra, 1 985

Nieto García, Alejandro. *La inactividad material de la administración: Veinticinco años después*; México: Editorial Porrúa, 1 986

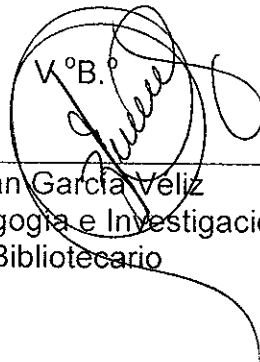
Pallares, Eduardo. *Diccionario de derecho procesal civil*. México: Editorial Porrúa, 1 966.

Peralta Azurdia, Enrique. *Código civil (Decreto 106)*. Guatemala: snt., 1 964

----- *Código procesal civil (Decreto 107)*. Guatemala: snt., 1 964

Serra Rojas, Andrés. *Derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa, 1 972



VºB.º


Adán García Veliz
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
 Bibliotecario



ANEXOS







UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGADO Y
NOTARIADO

Estimado (a) Operador (a) de Justicia y/o Abogado (a). Reciba usted un cordial saludo. De manera respetuosa solicito a usted se sirva responder el presente cuestionario como instrumento para la recolección de datos para la tesis titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CIVIL CONDENATORIA EN CONTRA DEL ESTADO DE GUATEMALA Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS"

1. ¿Usted cree que el Estado de Guatemala debe de cumplir con las ejecuciones de sentencias dictadas en su contra?

Si _____ No _____

2. ¿Que principios cree que se violan cuando el Estado de Guatemala no cumple una sentencia ejecutiva dictada en su contra?

- a. Principio de igualdad Si _____ No _____
- b. Principio de legalidad Si _____ No _____
- c. Principio de imparcialidad Si _____ No _____

3. ¿Es considerable pensar que el incumplimiento de las sentencias por parte del Estado significa una grave falta a la sociedad?

Si _____ No _____

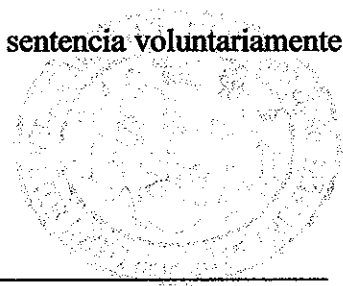
Porque _____



4. ¿Usted considera que cuando el Estado no cumple una sentencia voluntariamente se está frente a un caso de poder judicial?

Si _____ No _____

Porque _____



5. ¿Usted cree que existe una falta de certeza jurídica al momento de que la ley no hace referencia de que bienes del Estado son inembargables y cuales se podrían ejecutar en venta forzosa?

Si _____ No _____

6. Según su criterio. ¿Cuando un acreedor entra a un juicio ejecutivo en contra del Estado de Guatemala o contra alguna de sus entidades autónomas y descentralizadas se encuentra en?:

- a. Ventaja
- b. Desventaja
- c. Iguales condiciones

7. ¿Considera indispensable la creación de una norma legal que regule y obligue al Estado de Guatemala el cumplimiento de las ejecuciones de sentencias instauradas en su contra?

Si _____ No _____





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE LO ECONÓMICO COACTIVO, ALTA VERAPAZ; COBAN, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-----

Se tiene a la vista para dictar sentencia en el expediente laboral arriba identificado, promovido por _____ en contra de la

_____, a través de su representante legal. La parte

demandante actuó bajo la asesoría del abogado _____ ; por

ORGANISMO
JUDICIAL

parte de la entidad demandada compareció el señor Sindico Segundo

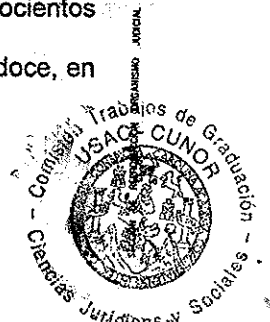
_____ quien actuó bajo la asesoría del abogado

GUATEMALA, C.A.

El objeto de la demanda promovida por el actor es el pago de las siguientes prestaciones laborales: a) reajuste al pago de indemnización; b) aguinaldo; c) vacaciones; d) bono Vacacional; e) bono escolar; f) bonificación anual para trabajadores del sector público y privado; g) bono de semana santa; h) daños y perjuicios. A continuación se hace un resumen de la demanda y su contestación.

RESUMEN DEL MEMORIAL DE DEMANDA: Indicó el actor que inició su relación laboral mediante nombramiento del Consejo Municipal, en el cargo de Secretario Municipal, a partir del veinte de febrero de dos mil ocho, el cual finalizó el quince de enero de dos mil doce, por despido directo e injustificado, su jornada fue de lunes a viernes de ocho a doce horas y de trece a dieciséis horas y de dieciséis treinta a veinte treinta horas, los días que hubieran sesiones del consejo municipal, devengando un salario promedio mensual de doce mil ochocientos quetzales, y que la relación laboral terminó el quince de enero de dos mil doce, en

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



virtud de despido directo sin causa justificada por parte del Consejo Municipal de la entidad demandada, con posterioridad el señor alcalde municipal, se mostró sumamente accesible a pagarle sus prestaciones laborales incluyendo indemnización, es así como después de varias solicitudes verbales le hicieron efectivos cinco pagos, el primero fue el veinte de febrero del año en curso por la cantidad de seis mil setecientos veintiséis quetzales con sesenta centavos, (Q 6726.60) el segundo pago el veintiuno de marzo, por la misma cantidad (Q6,726.60), el tercer y cuarto pago, el veinte de abril y veintitrés de mayo, por la cantidad cada uno de tres mil trescientos sesenta y tres quetzales con treinta centavos (Q3,363.30), y el quinto pago el veinte de junio de dos mil doce, por la cantidad de seis mil setecientos veintiséis quetzales con sesenta centavos, (Q 6726.60). Sin embargo con posterioridad ya no se le continuaron pagando las prestaciones laborales a las que tiene derecho, por lo que solicita por medio de la presente demanda, le sean pagadas las siguientes prestaciones laborales: a) reajuste al pago de indemnización; b) aguinaldo; c) vacaciones; d) bono Vacacional; e) bono escolar; f) bonificación anual para trabajadores del sector público y privado; g) bono de semana santa; h) daños y perjuicios. -----

DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, se celebró la audiencia de juicio oral respectiva, en la cual comparecieron ambas partes y el representante legal de la entidad demandada, contestó la demanda en sentido negativo en forma verbal, e interpuso las excepciones perentorias de: a) falta de condiciones para demandar,





GUATEMALA, C.A.

y b) Incongruencia en la demanda presentada por el señor

Lem; manifestó que ya con anterioridad ya se había pactado, de forma verbal, el total de la cantidad a pagar por concepto de prestaciones laborales, la que ascendió a cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve quetzales con cincuenta y siete centavos, y que al momento le queda pendiente una cantidad de trece mil cuatrocientos cincuenta y siete quetzales con diecisiete centavos, en cuanto a la incongruencia planteada, manifestó, que el actor pretende cobrar prestaciones laborales, tomando en cuenta como parte de su salario las dietas obtenidas por concepto de asistencia a las sesiones del consejo municipal, pero debido a que esas dietas no son periódicas, frecuentes y continuas, no pueden formar parte del salario ordinario para el calculo de prestaciones laborales. También manifestó que no se está oponiendo al pago de prestaciones laborales del actor, sino que solicita que el cálculo se realice de acorde a nuestra legislación laboral vigente. **DE LA FASE CONCILIATORIA:** Las partes no arribaron a ningún acuerdo, no obstante se les propuso fórmulas ecuánimes de conciliación.- **DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL JUICIO:** Dentro del presente juicio se recibieron las pruebas siguientes: por el actor, siendo éstas: I) **CONFESION JUDICIAL:** Del representante legal de la entidad demandada, quien la absolvió por medio de informe escrito presentado a este juzgado. II) **DOCUMENTOS:** presentados en memorial de demanda inicial, consistentes en: a) Fotocopia del acta cinco guión dos mil doce de fecha quince de enero de dos mil doce; b) Fotocopia del acta seis guión dos mil doce de fecha diecinueve de enero de dos mil doce; c) fotocopia de la certificación

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



de dietas del mes de septiembre de dos mil once; d) fotocopia simple del pacto colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre las partes, e) Fotocopia simple de los recibos números once guión dos mil doce guión DF, cincuenta y dos guión dos mil doce guión DF, ciento seis guión dos mil doce guión DF, ciento veinticinco guión dos mil doce guión DF; f) Fotocopia simple de ocho planillas de sueldo de la entidad demandada; III) EXHIBICION DE DOCUMENTOS: los documentos requeridos no se exhibieron, por parte de la entidad demandada. IV) DECLARACION TESTIMONIAL: El actor propuso la declaración testimonial del señor Enrique Tiul, quien declaró de conformidad con el interrogatorio presentado por el actor. V) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Que de la ley y de los hechos probados se deriven. Siendo todas las pruebas que rindió el actor. Por parte de la entidad demandada, a través de su representante, se recibieron las pruebas, consistentes en: I) DOCUMENTAL: Hoja de cálculo de prestaciones laborales, II) CONFESION SIN POSICIONES: del actor, quien ratificó su demanda en todos sus puntos. III) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Que de la ley y de los hechos probados se deriven. HECHOS QUE SE SUJETARON A PRUEBA: Dentro del presente juicio, se sujetaron a prueba los siguientes extremos: a) Si hubo relación laboral entre las partes; b) Si el actor fue despedido de manera directa e injustificada; y, c) Si la parte demandada debe pagar las prestaciones laborales reclamadas por el actor. CONSIDERANDO: I) Consta en autos que el actor fue contratado para laborar en la municipalidad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, como secretario municipal a partir del veinte de febrero de





GUATEMALA, C.A.



dos mil ocho, que su salario ordinario era de seis mil trescientos quetzales mensuales, más un salario extraordinario de seis mil doscientos cincuenta quetzales por dietas, que dicha relación laboral finalizó el quince de enero de dos mil doce por despido directo, y le fue pagada parte de sus prestaciones laborales, por el monto de veintiséis mil novecientos seis quetzales con cuarenta centavos, (Q 26,906.40), lo cual fue demostrado con a) Fotocopia del acta cinco guión dos mil doce de fecha quince de enero de dos mil doce, obrante a folios cuatro y cinco b) Fotocopia del acta seis guión dos mil doce de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, obrante a folio seis, c) fotocopia de la certificación de dietas del mes de septiembre de dos mil once, obrante a folio siete, d) Fotocopia simple de los recibos números once guión dos mil doce guión DF, cincuenta y dos guión dos mil doce guión DF, ciento seis guión dos mil doce guión DF, ciento veinticinco guión dos mil doce guión DF, obrantes del folio ocho al once, e) Fotocopia simple de ocho planillas de sueldos de la entidad demandada, obrantes del folio cuarenta y dos al cincuenta, f) Hoja de cálculo de las prestaciones que le corresponden al actor, realizada por la parte patronal, que obra a folio setenta y uno h) además todo lo anterior fue reconocido por el representante legal de la entidad demandada, mediante informe por escrito presentado a este juzgado. II) No obstante lo anterior el principal punto de discordia entre las partes es que el actor indica que si se le pagó parte de sus prestaciones laborales, pero que no se realizó convenio escrito de lo que le correspondía en su totalidad y que su solicitud radica en que se determinen sus prestaciones de conformidad con la ley incluyendo el monto de las

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



dietas por cesiones celebradas, ya que no está de acuerdo con la liquidación realizada por la parte patronal. La parte demandada indica que la liquidación del actor asciende a la cantidad de cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve quetzales con cincuenta y siete centavos, en donde se incluye únicamente el salario ordinario del trabajador, a lo que debe descontarse lo ya pagado, veintiséis mil novecientos seis quetzales con cuarenta centavos, por lo que sólo debe la cantidad de trece mil cuatrocientos cincuenta y siete quetzales con diecisiete centavos. En virtud de lo anterior se analiza lo siguiente: Que al actor le corresponde el pago de todas sus prestaciones laborales incluyendo indemnización ya que como quedó probado fue destituido del cargo de secretario municipal de la municipalidad de San Cristóbal Verapaz, y el monto de sus prestaciones deben calcularse de conformidad con lo que establece el Convenio 95 de la Organización Internacional de Trabajo, que señala, artículo 1º "...A los efectos del presente Convenio, el término salario significa remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo...". Por lo que se advierte que dentro de la denominación de salario deberán incluirse todas aquellas retribuciones que sean recibidas por el trabajador, sea como parte del salario ordinario, como del extraordinario y en el presente caso las dietas que recibía el actor como consecuencia de las cinco sesiones ordinarias que se realizaban al mes se consideran salario extraordinario que debe necesariamente tomarse en cuenta para el cálculo de las prestaciones laborales que le corresponden al actor, de lo





ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

cual deberá descontarse la cantidad que ya le fue cancelada en concepto de prestaciones laborales. Por lo anterior no son procedentes las excepciones perentorias planteadas por la parte demandada. CITA DE LEYES, artículos: 101, 102, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38, 39, 40, 41, 42, del Código Municipal, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 22, 38, 39, 40, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, del Decreto 1-87 del Congreso de la República, Ley del Servicio Municipal. 1, 2, 3, 6, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 25, 26, 27, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 103, 124, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 332, 334, 335, 337, 344, 346, 353, 354, 358, 363 y 364 del Código de Trabajo. **POR TANTO:** Este juzgado en base a

lo considerado y leyes citadas, constancias procesales y lo que para el efecto preceptúan los artículos 141, 142, 142 Bis y 143 de la Ley del Organismo Judicial, al resolver **DECLARA:** I) Con lugar la demanda laboral planteada por l

, en contra de LA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ,

ALTA VERAPAZ, a través de su representante legal; II) En consecuencia de lo anterior la Municipalidad de : Verapaz, debe pagar las prestaciones

laborales del actor tomando en cuenta para su cálculo, el salario ordinario del trabajador y el salario extraordinario que constituye el monto de las dietas por las cinco sesiones ordinarias que se celebraban cada mes. III) al monto total de las

prestaciones del actor deberá descontarse la cantidad de veintiséis mil novecientos seis quetzales con cuarenta centavos, que ya le fue pagado en concepto de prestaciones laborales. IV) En su oportunidad procesal hágase la liquidación que

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



en derecho corresponde. V) Sin lugar las excepciones perentorias de: a) falta de condiciones para demandar a su representada y, b) incongruencia de la demanda presentada. VI) Notifíquese.-

Lic.
Juez de trabajo.

Secretario.



No.061-2016



CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Universidad de San Carlos de Guatemala

El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

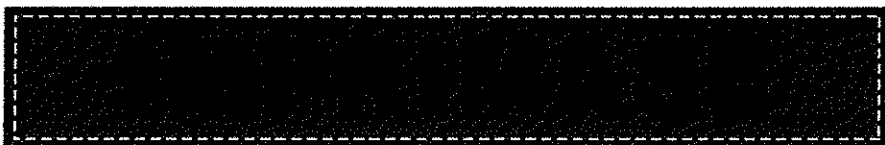
Al trabajo titulado:

TESIS ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CIVIL CONDENATORIA EN CONTRA DEL ESTADO DE GUATEMALA Y SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS

Presentado por el (la) estudiante:

TEDDY LEONEL SIERRA FERNÁNDEZ

Autoriza el



Cobán Alta Verapaz 08 de Abril de 2016.

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

